



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO

**"EL USO DE PLATAFORMA VIRTUAL PARA EL
OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO EN EL
ESTADO DE PUEBLA"**

TESINA

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN: ABOGADO NOTARIO Y ACTUARIO.**

**PRESENTA
MARIA DEL ROSARIO ZÁRATE MÉNDEZ.**

**DIRECTORES DE TESINA
NOMBRE DEL DIRECTORA MAESTRA SILVIA PATRICIA
ARREDONDO DOMINGUEZ.**

MATRÍCULA: 200024316

ABRIL 2023

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I: MARCO HISTORICO DEL TESTAMENTO	5
1.1Concepto de testamento.....	9
1.2Los atributos de los testamentos.....	11
1.3Tipos de testamento.....	12
1.4Concepto de notario.....	14
1.5Función notarial en Puebla.....	16
1.6 Plataformas virtuales.....	18
CAPITULO II: MARCO JURIDICO DEL TESTAMENTO	
2.1 El testamento en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos....	22
2.2 Ordenamiento jurídico del Testamento en el Estado de Puebla.....	23
2.3 Ley del Notariado.....	26
2.4 Ordenamientos jurídicos en las plataformas virtuales en México.....	34
CAPITULO III: TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS	
TESTAMENTOS	39
4.1 Testamento digital en la Ciudad del México.....	40
4.2 Firma electrónica avanzada.....	48
4.3 Enfermedades contagiosas.....	51
CAPITULO IV: PROPUESTAS Y CONCLUSIONES	55
FUENTES DE CONSULTA	60

Introducción

La presente tesina denominada “El uso de plataforma virtual para el otorgamiento del testamento en el Estado de Puebla”, tiene como objetivo legitimar un testamento realizado a través de un medio electrónico, para que el testador pueda expresar su voluntad para disponer de sus bienes ante notario público por medio de una plataforma virtual como lo es una videollamada en caso de enfermedad contagiosa, pandemia o en un día inhábil con el fin de facilitar y agilizar el ejercicio de sus derechos sucesorios, garantizando la salud de las personas que intervengan en el acto jurídico.

La presente investigación tiene un carácter axiológico, busca dotar de seguridad jurídica al testador, es decir aplicar o ponderar su derecho a suceder, y disponer de sus bienes.

La presente investigación justifica en la necesidad de implementar mejores estrategias para lograr que la sociedad realice su testamento a través de una plataforma virtual de fácil acceso como puede ser meet o zoom entre otras, a fin de interactuar en tiempo real con un fedatario público para disponer de los bienes que forman su haber hereditario ante la presencia de testigos, y dar solemnidad al acto jurídico en cuestión, salvaguardando la salud de las personas que intervienen en el acto, al encontrarse imposibilitados para trasladarse a una notaría pública o en caso contrario que un notario se encuentre imposibilitado para trasladarse a un domicilio por el riesgo que implica un posible contagio, aunado a sus principios jurídicos y deontológicos de su oficio profesional, es decir de su obligatoriedad de servicio a la sociedad en general.

El alcance de la investigación radica en el hecho de que una plataforma virtual o en un programa como son meet o zoom, brindan servicio las veinticuatro horas del día, sin limitar días y horas hábiles, lo que implica disponibilidad de horario, responsabilidad y profesionalismo, siendo Tecnologías de Información y Comunicación eficientes y seguras que sirven de enlace entre un Notario o fedatario público y un testador que desea disponer de sus bienes otorgando a sus usuarios

garantía de disponer de sus bienes en el momento y en las circunstancias que así lo requieran, ya sea por enfermedad contagiosa, desahucio, o por un día inhábil, beneficiando con ello a la sociedad en general, y a la Institución del Notariado, pues se garantiza la seguridad jurídica y la solemnidad del acto jurídico que es el testamento.

Otro alcance de la investigación es la propuesta de proyectar una plataforma virtual por medio de meet o zoom, regulada a través del Congreso del Estado, entidad de administración pública con facultades para determinar la viabilidad de este proyecto.

El problema que observo en la figura jurídica del testamento, es que debido a las enfermedades contagiosas que se han ido presentando en los últimos tiempos, produciendo como efecto que las personas mayores de edad con plena capacidad para disponer de sus bienes, no acudan a una notaría para realizar su testamento, debido a las formalidades establecidas en el Código Civil del Estado de Puebla, coartándose así su derecho a suceder, por lo que es necesario ajustar la figura jurídica del testamento a la realidad social que implica implementar mejores estrategias para lograr que la sociedad realice su testamento a través de un medio fácil y ágil, como puede ser a través de una videoconferencia o videollamada que son medios tecnológicos y digitales que actualmente están al alcance de toda persona, sin el riesgo que implica un posible contagio, la videollamada o video conferencia garantiza el enlace en tiempo real entre el Notario que da fe de la voluntad del testador, ante la presencia de testigos, garantizando así la seguridad jurídica y la solemnidad del acto jurídico que es el testamento.

La hipótesis planteada es una propuesta para la implementación de un proceso en una plataforma virtual o en un programa como son meet o zoom, Tecnologías de Información y Comunicación, fácil, ágil, y seguras para que las personas puedan acceder a una videollamada para que un notario de fe de su voluntad para disponer de sus bienes sin el riesgo de contagiar o contagiarse por alguna enfermedad como el caso de la pandemia de coronavirus en 2019, u otras enfermedades contagiosas como son tuberculosis, hepatitis, sarampión etcétera.

Legitimar un testamento realizado a través de un medio electrónico, para que el testador pueda expresar su voluntad para disponer de sus bienes ante notario

público por medio de una plataforma virtual como lo es una videollamada en caso de enfermedad contagiosa o pandemia, con el fin de facilitar y agilizar el ejercicio de sus derechos sucesorios, garantizando la salud de las personas que intervengan en el acto jurídico.

Propuesta para modificar las disposiciones legales contenidas en el Código Civil para el Estado de Puebla en apartado de testamento.

El objetivo general planteado consiste en proponer la implementación de una plataforma digital para que los notarios a través de una video llamada o videoconferencia en un programa como son meet o zoom, den fe de la voluntad de una persona para otorgar su testamento en caso de enfermedad contagiosa, pandemia, o en un día inhábil, garantizando la seguridad jurídica y la solemnidad del acto jurídico que es el testamento.

La investigación está estructurada en cuatro capítulos desarrollados de la siguiente manera:

En el primer capítulo se describen los antecedentes del testamento a nivel internacional, nacional, y estatal, las características y los tipos de testamentos, el concepto de notario, la función notarial en Puebla y las plataformas virtuales, con la finalidad de establecer la importancia del acto jurídico del testamento y la necesidad de ajustar esta figura jurídica a la realidad social con ayuda de las Tecnologías de Información y Comunicación.

En el segundo capítulo se analiza el marco jurídico y la regulación del testamento en el Código Civil para el Estado de Puebla, la Ley de Notariado, y la regulación jurídica de las plataformas virtuales, así como la regulación jurídica del testamento electrónico a nivel nacional y estatal.

En el capítulo tercero de esta investigación analizaremos las reformas a la figura del testamento en la Ciudad de México, el uso firma electrónica, y de manera muy ligera estudiaremos respecto a las enfermedades contagiosas y la forma en que se transmiten.

Y finalmente el capítulo cuarto se establecen los beneficios de implementar un proceso en una plataforma virtual o en un programa como son meet o zoom,

Tecnologías de Información y Comunicación, fácil, ágil, y seguras para que las personas puedan acceder a una videollamada para que un notario de fe de su voluntad para disponer de sus bienes sin el riesgo de contagiar o contagiarse por alguna enfermedad, las conclusiones y los resultados.

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO DEL TESTAMENTO

La presente tesina denominada “El uso de plataforma virtual para el otorgamiento del testamento en el Estado de Puebla” tiene por objeto que se pondere la voluntad de una persona para disponer de sus bienes a pesar de la dificultades que se puedan presentar, como en caso de la pandemia por coronavirus conocido como SARS-CoV-2 nos sometió a un aislamiento social el cual impidió que muchas personas acudieran ante un Notario Público a realizar su testamento o en el caso de otras enfermedades como son sarampión, tuberculosis, hepatitis entre otras que son contagiosas y representan un riesgo, han sorprendido al mundo y nos han enseñado la fragilidad de la naturaleza humana; en el presente capítulo estudiaremos los antecedentes del testamento, y para poder entender la importancia que tiene el testamento en el marco jurídico del Estado de Puebla, es ineludible conocer sus antecedentes en el derecho internacional para poder establecer si es posible implementar una plataforma digital mediante el uso de Tecnologías de Información y Comunicación para que los notarios a través de una video llamada o videoconferencia en un programa como son meet o zoom, den fe de la voluntad de una persona para otorgar su testamento en caso de enfermedad contagiosa, pandemia, o en un día inhábil, garantizando la seguridad jurídica y la solemnidad del acto jurídico que es el testamento en el Estado de Puebla.

La importancia del testamento radica en asegurar que nuestra última voluntad sea cumplida para evitar la incertidumbre de que pasara con nuestro patrimonio a partir de este suceso, la figura del testamento tiene su origen en Roma según diversos autores “a la persona le preocupaba morir sin haber testado, significaba abandonar su patrimonio a merced de voluntades ajenas, ya que al testar su voluntad debería ser respetada y tomada en cuenta aun después de su muerte.

Petit, señala en sus investigaciones, que la institución de testar nació precisamente desde el origen de Roma, la ley de las doce tablas solo mencionaba costumbres”¹

En la antigua Roma se conocieron estas formas de testar: “*Caltis comitis* se utilizaba en tiempo de paz, este testamento se otorgaba ante los comicios curiadoscuriata, convocados dos veces al año, el veinticuatro de marzo y el veinticuatro de mayo, presididos por el *Pontifex Maximus*”² “que era el cargo más honorable de la Antigua religión romana”³, ante los comicios para curias, las personas acudían a expresaban su voluntad para testar ante el *populus*, era un acto público y religioso; la “*Improcinctu*” “es la figura antigua del testamento militar, se testaban en tiempo de guerra ante el ejercito de armas que actuaban como testigos y el soldado *pater familias* realizaban su testamento ante la posibilidad de morir en la batalla, nombraba heredero, pero el testamento solo era válido si el testador fallecía en la batalla, y era ineficaz si resultaba victorioso”⁴.

“*Per Aes et Libram*, esta clase de testamento tiene su antecedente de la *mancipatio familiae*, se realizaba a una persona de confianza el que se convertía en el *Familiae emptor*, Gómez Moran considera que la figura de *familiae emptor* es el antecedente histórico de lo que hoy en día conocemos como el albacea”⁵, el testador le transfería su patrimonio y le encomendaba lo entregara a personas determinadas, pidiendo se cumpliera su voluntad para cuando muriera, por este motivo era importante que fuera una persona de confianza pues si no fallecía el testador, este perdería sus bienes, no podía ejercitar ninguna acción para recuperar su bienes de

¹ Flores Márquez, Víctor, *El Testamento como Institución Jurídica*, Revista Digital de Derecho. Colegio de Notarios de Jalisco, México,
<http://www.acervonotarios.com/files/1.6%20%20El%20Testamento%20como%20Institucion%20Juridica.pdf>

²

<http://publicaciones.ustatunja.edu.co/ebook/DRomano/HTML/files/assets/common/downloads/page0395.pdf>

³ https://es.wikipedia.org/wiki/Pont%C3%ADfice_m%C3%A1ximo

⁴ Climent Escrava, Lorena, *Análisis Comparativo entre los Testamentos Actuales y los del Derecho Romano*,
<http://dSPACE.umh.es/bitstream/11000/4217/1/TFG%20CLIMENT%20ESCRIV%C3%80%20LORENA.pdf> ⁵ Idem.

igual manera los herederos no podían obligarlo a cumplir con la entrega de los bienes⁵.

“Posteriormente, en una época que no se puede precisar, nació una nueva forma para testar, es el testamento *nuncupativo*, que carecía ya casi de formalidades, o por lo menos, exigía menor número de solemnidades que las formas anteriores. En esta forma se hacía *nuncupativo* o declaración del testamento ante siete testigos, oralmente; quedando así perfeccionada la disposición testamentaria.”⁶

“Sin embargo el Pretor que fungía como magistrado romano tenía la función de administrar justicia, tomando en cuenta la voluntad del testador plasmada en el acto *per aes et libram* y la *nuncupatio* establecida en las tablillas testamentarias y de acuerdo a la solemnidad libral ofrecía a quien era heredero instituido y que apareciera en las tablillas testamentarias la *bonorum possessio secundum tabulas*; que era el derecho de preferencia, y solo en caso de que no existiera un testamento *per aes et libram*, con los sellos íntegros, este testamento demostraba la voluntad del testador por la presencia de siete testigos.”⁸

“Comenzó a aplicarse el testamento pretorio con el emperador Antonio Pío, que era escrito, precedido por siete testigos, este documento con valor constitutivo *ius honorarium*.”⁷

Durante esta época del derecho Romano las disposiciones testamentarias se escribían en tablillas y era leído ante siete testigos, posteriormente era guardado el testamento con sellos y con las formalidades exigidas para testar, sin lugar a dudas en el Derecho Romano representa un gran legado a nuestro marco jurídico, pues consideraban tanto la nulidad y la invalidación de los testamentos.

“En Francia la historia jurídica del testamento inicia en la época feudal, con el testamento holográfico, el derecho romano sentó las bases, sin embargo la iglesia tenía gran influencia, el testamento se otorgaba ante un cura o un religioso del lugar,

⁵ Gómez Moran, L. *Tratado teórico práctico de particiones*, Madrid, 1950, p. 72.

⁶ *Ibidem*. p. 6

⁸ *Ibidem*. p. 6

⁷ [https://es.wikipedia.org/wiki/Testamento_\(derecho_romano\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Testamento_(derecho_romano))

se usaban los testamento en forma de donación irrevocable, ya se utilizaba el termino de notario, quien escuchaba al testador y escribía en un pliego la voluntad de éste para disponer de sus bienes y posteriormente lo entregaba al otorgante como constancia, al consolidarse las monarquías modernas el testamento dejo de ser un acto religioso y se convirtió en un acto puramente civil, con algunas características del testamento actual pues se reconoce como acto unilateral que expresa la última voluntad del testador para disponer de sus bienes, acostumbraban el testamento místico o cerrado.”⁸

En España se habla de testamento a fines de la edad media, con la inversión de los pueblos godos, se introducen algunos elementos del derecho romano, sin embargo, para los testamentos escritos, no se requerían testigos, su finalidad era preservar el patrimonio familiar y en algún momento se consideró deshonor morir intestado. Durante este periodo el fuero juzgo establece la capacidad de las personas para testar “quienes estén en sano juicio y tengan 14 años de edad, eximia de formalidades de los testamentos dictados por quienes estaban en batalla o eran peregrinos, pudiendo testar oralmente y ante simples siervos”⁹

Así mismo se establecieron algunas formalidades como realizar el testamento ante un escribano, con buenos testigos y poner un sello para evitar la inviolabilidad del testamento, se instituyó la revocabilidad del testamento en caso de coacción o violencia al testador. Ya en “las leyes de enjuiciamiento civil de 885, se habla de la protocolización de los testamentos en un solo acto, con la comparecencia de hasta quince testigos”¹⁰ idóneos, que debían permanecer durante el otorgamiento del testamento.

Diversos autores refieren que en la época prehispánica, no existía la figura del testamento, los pueblos indígenas no tenían el carácter de propietarios, su sistema jurídico estaba basado en la posesión, el representante del Calpulli repartía las tierras de acuerdo a la posibilidad de trabajarlas, esto de manera somera, ya que el estudio del testamento en este periodo es muy abundante, con la llega de Españoles predomino el derecho de Castilla se estableció un nuevo régimen social,

⁸ Ibidem. P 6

⁹ Ibidem. p. 6

¹⁰ Ibidem. p. 6

religioso, político y jurídico, se realizó una clasificación de tierras, con una manera especial para su transmisión o en su caso para heredar, posteriormente en las Leyes de Reforma promulgadas después de la Revolución de Ayutla con la separación de la iglesia y el Estado surgió la figura jurídica de los notarios, con las características de ser un acto jurídico, personalísimo, revocable, libre y de última voluntad.

1.1. CONCEPTO DE TESTAMENTO

Ulpiano definió el testamento de la siguiente manera: "*Testamentum est mentis nostrae iusta contestatio, in id solemniter factum, ut post mortem nostram valeat*, una afirmación justa de nuestra mente, hecha en forma solemne para que valga después de la muerte"¹¹

Otra definición importante es del discípulo de Ulpino, Modestino a quien se atribuye "*Testamentum est voluntatis nostrae iusta sententia de eo, quod quis post mortem suam fieri velit*. El testamento es la declaración conforme al derecho que manifiesta nuestra voluntad sobre lo que cada cual quiere que se haga después de su muerte"¹⁴

Para Rojina Villegas, "el testamento es un acto jurídico, unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz transmite sus bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte a sus herederos o legatarios, o declara y cumple deberes para después de la misma".¹²

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados de Circuito han incluido en sus criterios de interpretación que las características del testamento son:"¹³

1. "Es un acto personalísimo de expresión de voluntad."¹⁷

¹¹ [https://es.wikipedia.org/wiki/Testamento_\(derecho_romano\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Testamento_(derecho_romano))

¹⁴ Idem.

¹² Rojina Villegas, Rafael, *Derecho civil mexicano*, 7^a. Ed. México, Porrúa, 1994, t. Cuarto, p. 289.

¹³ Aguilar Morales, Luisa María, et al., *Sucesión testamentaria*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000280827/000280827.pdf>

¹⁷ Idem.

2. “Es un acto solemne y si no se ha hecho en la forma legal, ningún valor tiene.”¹⁴
3. “Es un acto esencialmente revocable hasta el último momento de la vida del testador.”¹⁵
4. “Es un acto solemnísimos, que la ley ha rodeado de formalidades con el objeto no solamente de asegurar su autenticidad, sino de poder probar más tarde, con testimonios imparciales, cuáles fueron las circunstancias que concurrieron en el momento de su otorgamiento, circunstancias que, a veces, pudieran producir hasta la nulidad del acto.”¹⁶
5. “Es un acto por el cual una persona dispone de sus bienes, para después de su muerte.”¹⁷
6. “Es un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz transmite sus bienes, derechos y obligaciones, que no se extinguen por la muerte, a sus herederos o legatarios”¹⁸
7. El testamento se define como “un acto jurídico unilateral, individual, personalísimo, libre y revocable, a través del cual, una persona con capacidad jurídica para celebrarlo manifiesta su última voluntad respecto del destino que habrán de tener sus bienes y relaciones jurídicas que no se extinguen con la muerte, y reconoce y cumple deberes; acto que, si se sujeta a las formas y requisitos establecidos en la ley, surtirá efectos una vez que fallezca su autor.”¹⁹

1.2. LOS ATRIBUTOS DEL TESTAMENTO SON:

- a) Acto jurídico “es la manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos”²⁰

¹⁴ Idem.

¹⁵ Idem.

¹⁶ Idem.

¹⁷ Idem.

¹⁸ Idem.

¹⁹ Ibidem 10

²⁰ De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, Diccionario de derecho, 37^a. Ed., México, Porrúa, 2008, p.54.

- b) Unilateral, porque el otorgante es únicamente el testador y desde el momento de su otorgamiento tiene todos los elementos constitutivos necesarios para su existencia.²¹
- c) Individual “no pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya en favor de un tercero”²² por lo que el testamento debe contener la voluntad de una sola persona.
- d) Personalísimo “no puede hacerse por representante (llamado testamento por comisario esta característica del testamento establece que el testador directamente debe expresar su voluntad para disponer de sus bienes y designar a sus herederos, y puede designar a una persona solamente para la distribución de sus bienes por la forma genérica del bien o por las cualidades de los herederos como en el caso de los huérfanos o pobres.”²³
- e) Libre “el testador debe manifestar su voluntad de manera libre y consciente. Debe gozar de plena libertad tanto para decidir si lo otorga o no, como para definir su contenido. En consecuencia, tanto la violencia, como el dolo, el fraude y el error pueden dar lugar a la nulidad del testamento.”²⁴
- f) Revocable “en opinión de la doctrina, el carácter revocable del testamento encuentra justificación en distintos factores, como son: su carácter unilateral, libre y mortis causa.”²⁵

Lo que significa que el testador en todo momento puede cambiar su decisión y dejar sin efectos el testamento realizado, pues es libre de cambiar su última voluntad.

²¹ Arce Gargollo, Javier, *Disposiciones Testamentarias Atípicas*, México, Colegio Porrúa de Notarios, 2011.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3771/2.pdf>

²² Ibidem. p.10

²³ Ibidem. p.10

²⁴ Ibimen. P.10

²⁵ Ibidem. p. 10

- g) Solemne, “porque su trascendencia y sus últimas consecuencias, hacen que esté rodeado de unas solemnidades legales y garantías formales, de tal manera que, se considerará nulo, el testamento en cuyo otorgamiento no se hayan observado todas las formalidades legales”²⁶
- h) Es un acto de última voluntad, “es la manifestación del testador para disponer de sus bienes es definitiva, siempre y cuando sea el último testamento, por que estando en vida el autor de la herencia puede revocar o modificar su testamento en el momento que lo decida, para que surta efectos después de su muerte.”²⁷

1.3. TIPOS DE TESTAMENTOS

“De acuerdo al Gobierno de México los testamentos reconocidos por la ley son:”²⁸

- a) Testamento público abierto. “Es el que se otorga ante Notario Público, si el testador sabe leer y escribir no hay necesidad de testigos, de lo contrario acudirá con dos testigos y si no sabe el idioma tendrá que estar presente un traductor.”²⁹
- b) Testamento público cerrado. “Puede ser escrito por el testador o por otra persona a su ruego; y en papel común para darle formalidad deberá acudir con un notario y declarar el testador que la persona firmo a su ruego.”³⁰
- c) Testamento público simplificado. “Es el que se otorga ante notario público en el momento de la escrituración, respecto de un inmueble destinado o que vaya a ser destinado a vivienda en donde se consigne la adquisición o la regularización, es decir, el testamento queda plasmado en las mismas escrituras.”³¹

²⁶ Candela Cerdán Juan, “*Manual para técnico documental en notarias*, 2ª. Ed., España, Dykinson, 2009, Tomo I, <https://vlex.es/vid/tema-15-testamentocaracteristicas-554715198>.

²⁷ Ibidem. p. 10

²⁸ <https://www.gob.mx/inapam/prensa/tipos-de-testamento>

²⁹ Idem.

³⁰ Ibidem. p. 12

³¹ Ibidem. p. 12

- d) Testamento ológrafo. “Es aquel que es escrito de puño y letra del testador y el que será cerrado y lacrado depositándose en el Archivo General de Notarias.”³²
- e) Testamento privado. “Este testamento sólo podrá ser válido en casos graves o enfermedad violenta, siempre y cuando no se pueda realizar el testamento ológrafo.”³³
- f) Testamento militar. “Este testamento lo podrán realizar los militares o asimilados, en el momento de entrar en acción de guerra o estando herido sobre el campo de batalla, declarando su voluntad ante dos testigos o entregando pliego cerrado que contenga su última voluntad, firmada de puño y letra.”³⁴
- g) Testamento marítimo. “Este testamento lo podrán realizar los que se encuentren en altamar, a bordo de navíos de la Marina Nacional, sea de guerra o mercante, lo escribirán en presencia de dos testigos y el capitán.”³⁵
- h) Testamento hecho en país extranjero. “Estos producirán sus efectos en el Distrito Federal, cuando hayan sido formulados de acuerdo a las leyes del país en donde se otorgaron.”³⁶

1.4. CONCEPTO DE NOTARIO

“Algunos juristas han señalado que la historia del notariado en México inicia en la época prehispánica en Mesoamérica, los Tlacuilos o tlahcuilos eran personajes preparados desde su niñez con conocimiento profundo de su sociedad, del arte de la política, costumbres, eran muy hábiles en el dibujo, pues su labor consistía en representar y pintar esculturas, códices y murales elaborados en papel mate, papel de maguey, o inclusive utilizaban pieles de animales.”³⁷

³² Ibidem. p. 12

³³ Ibidem. p. 12

³⁴ Ibidem. p. 12

³⁵ Ibidem. p. 12

³⁶ Ibidem. p. 12

³⁷ <https://es.wikipedia.org/wiki/Tlacuilo>, op. Cit. 9

“La actividad notarial en nuestro país ésta regulada desde el virreinato y se considera a Hernán Cortes como el primer fedatario de la Nueva España”³⁸

“Para regular la vida jurídica la Nueva España se dictaron decretos y cédulas reales, en las que se encomendaron funciones entre las cuales se encontraban los escribanos públicos, de diligencia, de oficio de Hipotecas, y escribanos de entrada y salida de cárceles, quienes fungían labores de fedatarios con funciones debidamente limitadas.”³⁹

Posteriormente la figura del notario ha tenido “evolución por que ha debido pasar la legislación notarial del Estado de Puebla: unida a veces a un tronco común sea la legislación española o la propia del Estado Mexicano, o constituyendo la expresión legislativa del Estado de Puebla, cuando el país ha estado regido por el sistema republicano federal”⁴⁰

Algunas definiciones del término notario:

“El notario es un profesional del derecho especialmente habilitado para dar fe de los actos y contratos que otorguen o celebren las personas, de redactar los documentos que formalicen y de asesorar a quienes requieran la prestación de su ministerio”⁴¹

“Un notario es un profesional del derecho en que el Estado delega la facultad de conferir fe pública a los actos que ante él se celebran, teniéndose por ciertos, para todos los efectos legales, El notario como garante de la legalidad, es el encargado de recibir, interpretar, y redactar el documento público que otorga seguridad jurídica a las partes. El notario satisface plenamente a los ideales de seguridad jurídica, no solo por la actividad de examinar y redactar que integra su

³⁸ <https://www.notariadomexicano.org.mx/el-notariado-en-mi-vida/el-notario/>

³⁹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/19.pdf>

⁴⁰ Vázquez Arriola, Nicolás, *El notariado, su evolución histórica en el Estado de Puebla*, [https://revistas-](https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechonotarial/article/view/5983/5309)

[colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechonotarial/article/view/5983/5309](https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechonotarial/article/view/5983/5309)

⁴¹ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Doctrina Notarial Internacional*, 2ª. Ed., México, Porrúa, 2001, p. XXI. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/notario/>

función, sino también porque responde a los principios de conservación y reproducción del documento”⁴²

En la página del Colegio Nacional del Notariado Mexicano cita “notario es un profesional del Derecho, investido de fe Pública por el Estado que brinda seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales solo tiene por limite el marco jurídico y el Estado de derecho.”⁴³

“El notario ejerce su función con independencia del poder público y los particulares. Es así como, recibe, interpreta, redacta y da forma legal a la voluntad de los comparecientes al plasmarla en un instrumento público y autentico, redactado bajo su responsabilidad y que puede ser una escritura pública, si se trata de dar fe de un acto jurídico; por ejemplo, un contrato; o bien un acta notarial, si se certifica un hecho jurídico o material, por ejemplo, una notificación o una fe de hechos.”⁴⁴

“El notario conserva y reproduce el instrumento, brindando así seguridad y tranquilidad a la sociedad. También auxilia a las autoridades locales y federales en el cálculo y cobro de impuestos y derechos; y vigila que se registren los actos que ante él se otorgan.”⁴⁵

La figura del notario en nuestro sistema jurídico, es muy importante debido a la responsabilidad que conlleva el brindar seguridad jurídica y certeza en todos los actos y hechos jurídicos con el debido profesionalismo y las atribuciones que la ley le confiere.

1.5. FUNCIÓN NOTARIAL EN PUEBLA.

La función notarial en el Estado de Puebla está debidamente limita por la legislación local, sin embargo, los notarios “en el ejercicio de sus labores deben

⁴² Venegas Álvarez, Sonia, Derecho Fiscal, México, Oxford, 2012, p. 165, <http://diccionariojuridico.mx/definicion/notario/>

⁴³ Ibidem. p. 14

⁴⁴ Ibidem. p. 14

⁴⁵ Ibidem. p. 14

asesorar a las partes, interpretar su voluntad, redactar, leer, explicar y autorizar el instrumento correspondiente, así como conservarlo y reproducirlo”⁴⁶

- a) “ESCUCHAR.- Cuando alguna persona desea celebrar algún contrato acude al notario y en una primera audiencia, le plantea sus conflictos, los cuales son escuchados con atención, el notario trata de conocer todas las circunstancias que le puedan dar la oportunidad de entender la inquietud de las partes y sus alcances. Posiblemente en el bosquejo de las situaciones de hecho presentadas ante su consideración, existan detalles que sea preciso aclarar, de lo que pudieran resultar consecuencias que los clientes no se habían imaginado.”⁴⁷
- b) “INTERPRETAR.- El notario una vez de haber escuchado a sus clientes, se sensibiliza u busca los motivos y causas que han tenido para llevar a cabo la operación, interpretando su voluntad y pretendiendo descubrir sus deseos y el modo de satisfacerlos en el ámbito jurídico.”⁴⁸
- c) ACONSEJAR.- “Una vez que los problemas han sido establecidos por las partes y asimilados por el notario, este se encuentra en condiciones de dar un consejo eficaz, la capacidad, preparación jurídica, conocimientos y experiencia del notario, son fundamentales para dar una solución y aconsejar lo más adecuado ante los hechos presentados por sus clientes.”⁴⁹
- d) PREPARAR.- “Para la preparación y redacción de una escritura pública o privada, necesitan complementar requisitos previos a la firma, por ejemplo, en las traslativas de dominio de un bien inmueble, debe de obtenerse de registro público de la propiedad, en el certificado de libertad de gravamen, contar con el título de propiedad (escritura primordial) el avalúo bancario, que sirve de base para la cuantificación de los

⁴⁶ Ibidem. p.14

⁴⁷ https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24067w/R2_02.pdf

⁴⁸ Ibidem. p.46

⁴⁹ Ibidem. p. 16

impuestos, etc., satisfechos estos requisitos, se está en condiciones de redactar el documento.”⁵⁰

- e) REDACTAR.- “Para la refacción es necesario expresarse con propiedad claridad y concisión, además el notario debe utilizar lenguaje jurídico. En la redacción el notario vuelca su creatividad de profesional del derecho, demostrando su calidad de jurisconsulto. Si la redacción de clausulado, es jurídicamente correcta y se usa propiedad y sencillez en el lenguaje, no habrá conflicto entre las partes.”⁵¹
- f) CERTIFICAR.- “En la certificación, el notario da fe adecuando la función notarial al caso particular, es la parte donde manifiesta contenido de su fe pública, que es; fe de existencia de los documentos relacionados con la escritura, fe de conocimiento de las partes, fe de lectura y explicación del instrumento, fe de capacidad de los otorgantes, y finalmente, fe de otorgamiento de la voluntad.”⁵²
- g) AUTORIZAR.- “La autorización de la escritura, es el acto de autoridad del notario que convierte al documento en autentico, quien ejerce sus funciones como fedatario público, da eficacia jurídico al acto de que se trata, permite, en el caso de un hecho, que las circunstancias asentadas produzcan los efectos de prueba plena.”⁵³
- h) REPRODUCIR.- “El notario satisface plenamente a los ideales de seguridad jurídica, no solo por la actividad examinadora que integra su función, sino también porque responde a los principios de conservación del documento. En los documentos privados no hay posibilidad de reproducción, pues a diferencia del notarial, no existe una matriz que lo conserve en forma permanente.”⁵⁴

1.6. PLATAFORMAS VIRTUALES

⁵⁰ Ibidem. p. 16

⁵¹ Ibidem. p. 16

⁵² Ibidem. p. 16

⁵³ Ibidem. p. 16

⁵⁴ Ibidem. p. 16

Para continuar con el estudio del tema investigación es necesario conocer un poco sobre las plataformas virtuales, es este sentido una plataforma “es un concepto con varios usos. Por lo general se trata de una base que se halla a una cierta altura o de aquello que brinda un soporte, ya sea físico o simbólico. El uso más habitual del término virtual, por su parte, está vinculado a lo que existe de manera aparente o simulada, y no físicamente.”⁵⁵

Ahora bien el concepto de plataforma virtual, “que se emplea en el ámbito de la tecnología. Una plataforma virtual es un sistema que permite la ejecución de diversas aplicaciones bajo un mismo entorno, dando a los usuarios la posibilidad de acceder a ellas a través de internet.”⁵⁶

“Esto quiere decir que, al utilizar una plataforma virtual, el usuario no debe estar en un espacio físico determinado, sino que solo necesita contar con una conexión web que le permita ingresar a la plataforma en cuestión y hacer uso de sus servicios.”

⁶¹Las plataformas virtuales también llamadas plataformas digitales “son espacios de internet que permiten la ejecución de diversas aplicaciones o programas en un mismo lugar para satisfacer distintas necesidades. Cada una cuenta con funciones diferentes que ayudan a los usuarios a resolver distintos tipos de problemas de manera automatizada, usando menos recursos.”⁵⁷

“Existen diferentes tipos de plataformas digitales entre las cuales podemos mencionar:”⁵⁸

1. “Las plataformas de videollamadas.”⁵⁹
2. “Plataformas digitales para trabajar en casa”⁶⁰
3. “Plataformas para ver series y películas,”⁶¹
4. “Plataformas digitales para escuchar música”⁶²

⁵⁵ <https://definicion.de/plataforma-virtual/>

⁶⁰ Idem.

⁵⁶ Idem

⁵⁷ <https://rockcontent.com/es/blog/plataformas-digitales/>

⁵⁸ Idem.

⁵⁹ Idem.

⁶⁰ Idem.

⁶¹ Idem.

⁶² Idem.

5. “Plataformas para el uso de redes sociales, plataformas de *E-learning*”⁶³
6. “Plataformas para tomar cursos *Online*”⁶⁴
7. “Plataforma de videojuegos”⁶⁵
8. “Plataformas informativas”⁶⁶
9. “Plataformas de comercio electrónico entre otros.”⁶⁷

Las plataformas de videollamadas es una de las más utilizadas en los últimos años, pues no permiten interactuar con diversas personas en tiempo real. Las plataformas digitales más solicitadas son *Zoom Meetings, Meet, Skype, Messenger videocalls entre otras*.⁶⁸

En base a lo anterior se puede establecer que las plataformas virtuales entre las que se encuentra las videollamadas son fáciles de utilizar y accesibles a cualquier persona, en los últimos años se han demostrado que alto es el uso de las plataformas digitales *Zoom Meetings, Meet* entre otras para interactuar en tiempo real con otras personas, en la educación han sido una herramienta clave, en el área jurídica no es la excepción, siendo necesario el uso de tecnologías para adecuar el sistema jurídico a la realidad social, y así tener medios alternos para realizar actos jurídicos, a través de videollamadas.

Una cuestión importante en las plataformas digitales o virtuales son las Tecnologías de la Información y la Comunicación, “que comprenden un conjunto de recursos y soluciones tecnológicas que posibilitan la recolección, el procesamiento, el almacenamiento y la transmisión de información de todo tipo”⁶⁹

“Características de las Tecnologías de la Información y la Comunicación son:”⁷⁰

⁶³ Idem.

⁶⁴ Idem.

⁶⁵ Idem.

⁶⁶ Idem

⁶⁷ Idem.

⁶⁸ Idem.

⁶⁹ Alvarado Lizeth, Lulio 31,2022, <https://www.poli.edu.co/blog/poliverso/que-sonlas-tic>

⁷⁰ Idem.

- a) “Permitir el almacenamiento, creación y transmisión de información inmaterial.”⁷¹
- b) “Facilitar el acceso a la información de manera instantánea.
- c) Permitir la comunicación instantánea con otros dispositivos, incluso al otro lado del mundo.”⁷²
- d) “Permitir la comunicación bidireccional entre usuarios y dispositivos.
- e) Facilitar la automatización de todo tipo de tareas para facilitar la vida cotidiana de los usuarios.”⁷³
- f) “Las herramientas de Tecnología de la Información y la Comunicación TIC son transversales a todos los sectores y ámbitos de la vida humana: educación, salud, gobierno, comercio, trabajo, etc.”⁷⁴

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación caracterizan por estar en constante actualización e innovación.⁷⁵

“Las herramientas de Tecnologías de la Información y la Comunicación pueden clasificarse en tres grupos:”⁷⁶

“Redes: son las responsables de la conexión entre dispositivos y de la transmisión de la información.”⁷⁷

“Terminales: Las terminales son los puntos de acceso mediante los cuales accedemos. Entre ellas encontramos dispositivos como teléfonos, teléfonos inteligentes, computadores, el navegador de internet, los sistemas operativos, las consolas de videojuegos, etc.”⁷⁸

“Servicios: estos son los servicios de lo que disfrutamos los usuarios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Algunos de ellos son el

⁷¹ Idem.

⁷² Idem.

⁷³ Idem.

⁷⁴ Ibidem. p. 20

⁷⁵ Ibidem. p. 20

⁷⁶ Idem.

⁷⁷ Ibidem. p. 20

⁷⁸ Ibidem. p. 20

ecommerce, la banca electrónica, tu *email*, la educación a distancia o virtual, los video juegos, el cine, la televisión, la música, los servicios de video, etc.”⁷⁹

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación son medios que proporcionan seguridad a los usuarios, con servicios las veinticuatro horas del día, en diversos dispositivos tanto móviles como fijos, siendo herramientas útiles en todas las actividades sociales, en el tema de nuestra investigación sería una alternativa eficaz, que facilitaría la interacción directa y en tiempo real del testador con el Notario y los testigos del acto, cabe señalar que los Notarios tienen la posibilidad de apoyarse en plataformas para verificar la identidad de las persona a través de una prueba de vida.

Una prueba de vida “es un proceso de verificación de identidad que asegura que la persona que realiza el proceso no está cometiendo algún tipo de fraude de identidad; es decir se verifica que se trata de una persona real y no un intento de fraude, como fotos, máscaras 3D o técnicas de deepfake”⁸⁰

“La prueba de vida es un proceso transparente y sencillo para el usuario existen dos tipos:”⁸¹

Activa: “el usuario debe realizar una acción concreta y aleatoria diferente en cada proceso, por ejemplo realizar movimientos con la cabeza o sonreír”⁸²

Pasiva: “el sistema analiza el segundo plano, sin que el usuario tenga que realizar una acción concreta”⁸³

“Este tipo de tecnología evita la suplantación de identidad”⁸⁴

⁷⁹ Ibidem. p.20

⁸⁰

<https://veridas.com/es/prueba-de-vida/#:~:text=La%20prueba%20de%20vida%20es,3D%20o%20t%C3%A9cnicas%20de%20deepfake.>

⁸¹ Idem.

⁸² Idem.

⁸³ Idem.

⁸⁴ Idem

En internet existen diferentes plataformas con este sistema entre ellas encontramos Liveness que realizan una prueba de vida “para determinar si quien esta interactuando con el dispositivo es una persona viva y físicamente presente”⁸⁵

“En este proceso la inteligencia artificial comprueba que la persona con la que se interactúa es la que dice ser y es capaz de distinguir la vivacidad del usuario sin que se tenga que realizar interacción y establece controles adicionales para asegurar que la selfie no es un video y la persona que accede está viva y consciente”⁸⁶

Debido a los avances tecnológicos los Notarios tiene las herramientas necesarias para interactuar a través de videollamas en tiempo real y con la seguridad de que las personas con las que interactúa se encuentran plenamente identificadas, para poder realizar un acto jurídico con todas formalidades que establece la ley.

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO DEL TESTAMENTO

I.- EL TESTAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS

Es necesario mencionar que “la función notarial es competencia de las entidades federativas en términos de los artículos 121 y 124 constitucionales, toda vez que la actividad notarial está reservada a los Estados, cada entidad legisla en la materia y existen 32 leyes del notariado, que no obstante que se rige por los mismos principios deontológicos, existen discrepancias entre dichos cuerpos normativos, en particular en cuanto a la forma de acceder a la función notarial.”⁸⁷

“Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera

⁸⁵ <https://facephi.com/blog/liveness-prueba-vida/>

⁸⁶ Idem.

⁸⁷ Montiel Baca, Miguel Ángel, *Derecho notarial constitucional* (en México) p.p.

de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes.”⁸⁸

“Párrafo reformado DOF 29-01-2016 I.”⁸⁹

“Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.”⁹⁰

“Fracción reformada DOF 29-01-2016”⁹¹

I. “Los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación.”⁹²

II. “Las sentencias pronunciadas por los tribunales de una entidad federativa sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otra entidad federativa, sólo tendrán fuerza ejecutoria en ésta, cuando así lo dispongan sus propias leyes. Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otra entidad federativa, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.”⁹³

Fracción reformada DOF 29-01-2016

III. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

Fracción reformada DOF 29-01-2016

IV. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras.

Fracción reformada DOF 29-01-2016

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta

⁸⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646405/CPEUM_28-05-21 .pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646405/CPEUM_28-05-21.pdf)

⁸⁶ Idem.

⁸⁹ Idem.

⁹⁰ Idem.

⁹¹ Idem.

⁹² Idem.

⁹³ Ibidem. p. 22

Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo reformado DOF 29-01-2016⁹⁴

2.2. ORDENAMIENTO JURÍDICO EL TESTAMENTO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

En el presente capítulo haremos un análisis de las disposiciones legales del testamento en el Estado de Puebla, la Ley de Notariado, y la regulación jurídica de las plataformas virtuales, así como la regulación jurídica del testamento electrónico a nivel internacional y nacional, así como las ventajas que se han presentado a raíz su implementación.

El Código Civil del Estado de Puebla en su artículo 3031 nos define el testamento como “un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz para ello, dispone de sus bienes y derechos para después de su muerte”⁹⁵

El código Sustantivo Civil del Estado en su artículo 3064 “reconoce la capacidad de testar a las personas, estableciendo como condición:”⁹⁶

I. “Perfecto conocimiento del acto;”⁹⁷

II. “Libertad al ejecutarlo; esto es, exenta de intimidación y de influencia moral.”⁹⁸

Circunstancias que son importantes pues el notario, funcionario dotado de fe pública y en ejercicio de sus labores, tiene la responsabilidad de que se cumplan todos y cada uno de los atributos del testamento, para darle certeza y seguridad

⁹⁴ Ibidem. p. 22

⁹⁵ *Código Civil para el Estado de Puebla*, 2017, <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/448-codigo-civil-para-el-estado-libre-y-soberano-de-puebla> ⁹³ Idem. ⁹⁴ Idem.

⁹⁶ Idem

⁹⁷ Idem.

⁹⁸ Idem.

jurídica al testador y los futuros herederos, sin importar la forma del testamento (público o privado), situación que es trascendente en el presente tema de investigación denominada “El uso de plataforma virtual para el otorgamiento del testamento en el Estado de Puebla”.

De igual manera el Código sustantivo Civil del Estado nos refiere en el artículo 3065 “las personas que son incapaces para testar:”⁹⁹

V. “El menor de catorce años salvo que sea casado;”¹⁰⁰

VI. “El que habitual o accidentalmente se encuentre en estado de enajenación mental.”¹⁰¹

“Las personas no pueden realizar acto alguno sin contar con los elementos jurídicos necesarios que permitan su actividad. Menos aún pueden gozar de ningún derecho en tanto no se hallen las circunstancias previstas por las leyes”. ¹⁰²

“La legislación estatal en comento establece en el artículo 3259 el testamento en cuanto a su forma en público y privado”. ¹⁰³ Mientras que el mismo ordenamiento legal nos refiere que el testamento público se otorga ante Notario y testigos, puede ser abierto o cerrado. ¹⁰⁴

Es importante hacer hincapié en cuanto al testamento público abierto, la legislación aplicable en el Estado nos dice “el testador manifiesta su última voluntad en presencia de quienes deban autorizar el acto”,¹⁰⁵ es decir en presencia del notario y testigos¹⁰⁶ en los siguientes casos según el artículo 3275 del código establece:

⁹⁹ Idem.

¹⁰⁰ Idem.

¹⁰¹ Idem

¹⁰² “Capacidad para testar”,

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1448/15.pdf>

¹⁰³ Ibidem. p. 24

¹⁰⁴ Ibidem. p.24

¹⁰⁵ Ibidem. p.24

¹⁰⁶ Ibidem. p. 24

“Cuando el testador declare que no puede o no sabe firmar el testamento;”¹⁰⁷

I. “Cuando el testador fuere enteramente sordo, pero sabe leer;”¹⁰⁸

II. “Cuando el testador sea ciego o no pueda o sepa leer, y”¹⁰⁹

III. “Cuando el testador o Notario lo soliciten.”¹¹⁰

Lo anterior toma relevancia en nuestro tema de investigación, ““El uso de plataforma virtual para el otorgamiento del testamento en el Estado de Puebla”, porque las plataformas virtuales a través de una video llamada son una herramienta, que permitiría a los notarios interactuar en tiempo real con el testador y al mismo tiempo con los testigos, convirtiéndose en una forma de testamento público abierto, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 3260 del Código Civil del Estado de Puebla.

Cabe hacer mención que nuestro ordenamiento civil en el Estado contempla otras formas de testamento como son: “el testamento público cerrado, militar o marítimo y el testamento hecho fuera del Estado cada una con características propias.”¹¹¹

2.3. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE PUEBLA

El artículo 31 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla establece “las funciones que puede realizar un notario en los siguientes términos.”¹¹²

I. “Ser mandataria para actos de administración y de dominio, pero no podrá autorizar instrumentos en que él intervenga en representación de otro;”¹¹³

II. “Ser tutora, curadora o albacea;”¹¹⁴

¹⁰⁷ Ibidem. p.24

¹⁰⁸ Ibidem. p.24

¹⁰⁹ Ibidem. p. 24

¹¹⁰ Ibidem. p.24

¹¹¹ Ibidem. 24

¹¹² Ley del Notariado para el Estado de Puebla, 2021,
https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Puebla/Ley_NE_Pue.pdf

¹¹³ Idem

¹¹⁴ Idem.

- III. “Formar parte de Juntas de Directores o de Administración de personas jurídicas o Instituciones, o ser Secretaria, Comisaria o Consejera Jurídica de las mismas;”¹¹⁵
- IV. “Aceptar y desempeñar cargos académicos y docentes, de dirección de carrera o institución académica, de beneficencia pública o privada, de colaboración ciudadana y los que desempeñe gratuitamente a personas morales con fines no lucrativos;”¹¹⁶
- V. “Desempeñar el cargo de miembro del consejo de administración, comisario o secretaria de sociedades o asociaciones;”¹¹⁷
- VI. “Resolver consultas jurídicas;”¹¹⁸
- VII. “Patrocinar a las personas interesadas en los procedimientos judiciales o administrativos relacionados con su función notarial;”¹¹⁶
- VIII. “Previa autorización de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, separarse del ejercicio de su función para desempeñar cargos de elección popular o cualquier otro empleo, cargo o comisión pública;”¹¹⁹
- IX. “Patrocinar a las personas interesadas en los procedimientos judiciales o administrativos necesarios para obtener el registro de escrituras;”¹²⁰
- X. “Litigar sólo en asuntos propios, de su cónyuge o de alguno de los parientes de uno o de otro, consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grado;”¹²¹
- XI. “Autorizar su testamento, sus poderes, y la revocación de ambos y sus declaraciones unilaterales, siempre que en éstas no intervenga otra persona, con excepción de los casos en que la Ley de la materia lo requiera;”¹²²

¹¹⁵ Idem.

¹¹⁶ Idem.

¹¹⁷ Idem.

¹¹⁸ Ibidem. p. 26

¹¹⁶ Ibidem. p. 26

¹¹⁹ Ibidem. p. 26

¹²⁰ Ibidem, p. 26

¹²¹ Ibidem. p. 26

¹²² Ibidem p. 26

- XII. “Actividades semejantes que no causen conflicto ni dependencia que afecte su dación de fe y asesoría imparcial;”¹²³
- XIII. “Ser prestadora de servicios de certificación;”¹²⁴
- XIV. “Ser árbitro o secretaria en juicio arbitral;”¹²⁵
- XV. “Ser árbitro, mediadora o conciliadora para intervenir como medio alternativo en la solución de conflictos, en asuntos relacionados con la función notarial que no constituyan, en términos de esta Ley, un impedimento para su actuación, y”¹²⁶
- XVI. Conocer de procedimientos y diligencias no contenciosas, juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios, de conformidad con las Leyes respectivas.”¹²⁷

De lo anterior se desprende en la fracción XI que el Notario tiene la facultad de dar fe del testamento de una persona, garantizando la seguridad jurídica y solemnidad al acto jurídico que es el testamento, así mismo en el artículo 39 del mismo ordenamiento legal nos refiere “La persona titular de la Notaría, para el ejercicio de su función, únicamente podrá establecer una sola oficina, sin que pueda hacerlo al interior de un despacho de abogados u otros profesionales, empresas u oficinas públicas.”¹²⁸

“La función Notarial podrá ejercerse en cualquier día, sea hábil o inhábil y a cualquier hora y lugar. Sin embargo, la Notaría podrá cerrarse en días inhábiles y fuera del horario de trabajo señalado.”¹²⁹

“Cada persona titular de la Notaría tendrá la libertad de señalar el horario de trabajo de su oficina, la cual deberá permanecer abierta cuando menos ocho horas diarias, de lunes a viernes, anunciarlo al exterior de la misma y lo informará a las Autoridades notariales y al Colegio. De igual forma, los cambios que hiciere al respecto del domicilio, horarios y teléfonos deberá publicarlos, a su costa, en el

¹²³ Ibidem. p. 26

¹²⁴ Ibidem. p. 26

¹²⁵ Ibidem. p. 26

¹²⁶ Ibidem. p. 26

¹²⁷ Ibidem. p. 26

¹²⁸ Ibidem. p. 26

¹²⁹ Ibidem. p. 26

Periódico Oficial del Estado. La persona nombrada como Notario Auxiliar o la o el Suplente podrán anunciar su nombre al público en el mismo anuncio en el que conste el de la persona Titular.”¹³⁰

“La notaría también permanecerá abierta en el supuesto previsto en el artículo 18 de esta Ley.”¹³¹

Por lo antes expuesto podemos decir que el notario puede ejercer su función en días hábiles e inhábiles y a cualquier hora y lugar, por esta situación, es importante adecuar su función a la realidad social, con el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en las plataformas virtuales o en un programa como son meet o zoom entre otros, que cuentan con servicio las veinticuatro horas todos los días de año, para que un testador tenga un medio de enlace con un notario público para poder disponer de sus bienes en todo momento en el área notarial.

Ahora bien “para que una tecnología sea admitida en la actividad notarial relacionada con el otorgamiento del testamento, debería permitirle al notario la posibilidad de aplicar el *test de identidad* (es decir, acreditar la identidad real del otorgante) y el *test de capacidad* (es decir, verificar la capacidad para obrar del otorgante).¹³²

“El notario, de este modo, podría ver al otorgante y formularle a través del sistema telemático de videollamada una serie de preguntas para comprobar que realmente se encuentra en sus plenas facultades mentales y con voluntad propia.”¹³³

“Cuando un Notario firma y da fe de un testamento, tiene la obligación de registrarlo de manera oficial para otorgarlo de validez legal”¹³⁴ en el Archivo General de Notarias.

¹³⁰ Ibidem. 26

¹³¹ Ibidem. p. 26.

¹³² Domínguez Merino, Oscar, “Mi legado digital”, 2021, [https://www.milegadodigital.com/blog/testamento-digital/cual-es-el-papel-de-losnotarios-en-el-testamento-digital/#:~:text=La%20funci%C3%B3n%20de%20los%20notarios%20en%20el%20testamento%20digital&text=El%20notario%20interviene%20al%20inicio,la%20c%C3%A1psula%20digital%20del%20fallecido\).](https://www.milegadodigital.com/blog/testamento-digital/cual-es-el-papel-de-losnotarios-en-el-testamento-digital/#:~:text=La%20funci%C3%B3n%20de%20los%20notarios%20en%20el%20testamento%20digital&text=El%20notario%20interviene%20al%20inicio,la%20c%C3%A1psula%20digital%20del%20fallecido).)

¹³³ Idem.

¹³⁴ Ibidem. p. 26.

La Ley del Notariado del Estado de Puebla en su artículo 275 refiere “las atribuciones y obligaciones del Director que es la persona en cargada del Archivo de Notarías enumerando las siguientes:”¹³⁵

- I. “Conservar y administrar el Archivo;”¹³⁶
- II. “Desempeñar las funciones que le encomienda esta Ley, la legislación federal y estatal en materia de archivos, respecto de la información concentrada en los libros, volúmenes, apéndices y documentos del Archivo;” ¹³⁷
- III. Proponer a la Consejería Jurídica por medio de la Dirección General del Notariado, la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas para acrecentar, conservar y difundir el acervo documental del Archivo;”¹³⁸
- IV. “Estudiar y proponer técnicas de conservación y métodos para el respaldo de la documentación e información que obre en el Archivo;”¹³⁹
- V. “Vigilar y requerir el exacto cumplimiento por parte de las personas titulares de las Notarías de la entrega de protocolos y controles de folios. En caso de que las personas titulares de las Notarías no cumplan en los términos legales, por causas imputables a ellos, lo comunicará a la Dirección General del Notariado;”¹⁴⁰
- VI. “Informar a la Dirección General del Notariado, si las personas titulares de las Notarías, por causas imputables a ellos no remiten para su guarda y custodia el protocolo, índices y control de folio, en términos de la presente Ley;”¹⁴¹
- VII. “Expedir testimonios, copias certificadas de las escrituras o actas contenidas en los protocolos y sus apéndices que obren en el Archivo,

¹³⁵ Ibidem. p. 26

¹³⁶ Ibidem. p. 26

¹³⁷ Ibidem. p.26

¹³⁸ Ibidem. p. 26

¹³⁹ Ibidem. p. 26

¹⁴⁰ Ibidem. p. 26

¹⁴¹ Ibidem. p.26

a petición de las personas titulares de las Notarías o de las personas que acrediten su interés jurídico, previo pago de derechos, o cuando así lo ordene la autoridad competente;”¹⁴²

- VIII. “Llevar por duplicado un registro anual y alfabético por el primer apellido del testador en los testamentos cuyo otorgamiento le comuniquen las personas titulares de las Notarías en el que consten los datos a que se refiere la presente Ley, así como remitir por vía electrónica al Registro Nacional de Avisos de Testamento, los avisos de testamento registrados o capturados conforme a las normas, acuerdos y convenios aplicables;”¹⁴³
- IX. “Coadyuvar en todo lo concerniente al ejercicio de la función Notarial;”¹⁴⁴
- X. “Impulsar la investigación para el proceso de codificación de la normatividad Notarial;”¹⁴⁵
- XI. “Certificar la documentación solicitada por autoridades judiciales, administrativas y legislativas, así como por los particulares que acrediten su interés legítimo, y que esté en custodia del Archivo;”
- XII. “Revisar que los libros cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en esta ley, para su recepción y custodia definitiva;”
- XIII. “Certificar la razón de cierre con respecto a la revisión previa a la que se refiere la fracción que antecede;”
- XIV. “Custodiar en definitiva el protocolo que contenga la razón de cierre y que deba tener una antigüedad de cinco años a partir de la fecha de la razón;”
- XV. “Recibir los expedientes, manuscritos, libros, folios y demás documentos que conforme a esta Ley deban entregar a las personas titulares de las Notarías y que deban custodiarse en el Archivo;”

¹⁴² Ibidem. p.26

¹⁴³ Ibidem. p. 26

¹⁴⁴ Ibidem. p. 26

¹⁴⁵ Ibidem. p. 26

- XVI. “Devolver a las personas titulares de las Notarías, en los plazos previstos por esta ley, los expedientes, manuscritos, libros, folios y demás documentos que, conforme a la misma, no deban custodiarse, en definitiva, después de haber sido dictaminados;”
- XVII. “Regularizar y autorizar, en definitiva, los instrumentos que hubieren quedado pendientes de autorización por parte de alguna persona titular de alguna Notaría;”
- XVIII. Recibir para su inutilización los sellos, que se hayan deteriorado, alterado o aparecido después de su extravío, así como los que no cumplan con los requisitos previstos en esta ley;”
- XIX. “Llevar un registro de los sellos y de las firmas de las personas titulares de las Notarías y resguardar los sellos de las personas titulares de las Notarías separados temporalmente de la función;”¹⁴⁶
- XX. “Llevar el registro de las personas titulares de las Notarías en el cual se asiente la fecha de expedición de su patente y aquella en que hayan dejado de ejercer la función; así como los registros de los actos relacionados con la función Notarial que deban ser objeto de control;”¹⁴⁷
- XXI. “Registrar las patentes de aspirante y de las personas titulares de las Notarías, así como los convenios de asociación y de suplencia celebrados entre los Notarios;”¹⁴⁸
- XXII. “Recibir de las personas titulares de las Notarías, los avisos de testamento;”¹⁴⁹
- XXIII. “Tener en depósito y custodia los testamentos públicos cerrados que le hayan presentado los particulares, y entregarlos, al mismo testador o a su mandatario, o al Juez competente;”¹⁵⁰

¹⁴⁶ Ibidem. p.26

¹⁴⁷ Ibidem. p. 26

¹⁴⁸ Ibidem. p. 26

¹⁴⁹ Ibidem. p. 26

¹⁵⁰ Ibidem. p.26

- XXIV. “Rendir información a las autoridades judiciales y administrativas competentes, y a las personas titulares de las Notarías con respecto a los avisos y testamentos a que se refieren las dos fracciones que anteceden;”¹⁵¹
- XXV. “Dictaminar y calificar las solicitudes presentadas por los particulares, para determinar la procedencia de un trámite;”¹⁵²
- XXVI. “Realizar anotaciones marginales de acuerdo con la función Notarial, prevista en esta ley;”¹⁵³
- XXVII.** “Recibir las inspecciones judiciales, fiscales, ministeriales o de autoridad competente, cuando la Ley así lo permita;”¹⁵⁴
- XXVIII.** “Colaborar para la integración, alimentación, mantenimiento y actualización del sistema de datos del Registro Nacional de Testamentos y del Registro Nacional de Poderes;”¹⁵⁵
- XXIX.** “Llevar los controles de folios generales según las reglas que acuerde la Consejería Jurídica;”¹⁵⁶
- XXX.** “Intervenir en la clausura y certificación de cierre de los protocolos conforme a esta Ley;”¹⁵⁷
- XXXI.** “Informar a la Dirección General de Notariado respecto a las irregularidades que presenten los protocolos que entreguen los Notarios;”¹⁵⁸
- XXXII.** “Rendir los informes que le solicite la Consejería Jurídica a través de la Dirección General del Notariado;”¹⁵⁹
- XXXIII.** “Dar apoyo a las autoridades en el cumplimiento de sus

¹⁵¹ Ibidem. p. 26

¹⁵² Ibidem. p. 26

¹⁵³ Ibidem. p. 26

¹⁵⁴ Ibidem. p.26

¹⁵⁵ Ibidem. p. 26

¹⁵⁶ Ibidem. p. 26

¹⁵⁷ Ibidem. p. 26

¹⁵⁸ Ibidem. p.26

¹⁵⁹ Ibidem. p. 26

funciones y atribuciones, y”¹⁶⁰

XXXIV. “Las demás que señale la presente Ley, otros ordenamientos legales y las que le confiera la Consejería Jurídica.”¹⁶¹

Del artículo señalado se advierte en la fracción XXII que los avisos de testamento, deberán ser recibidos en el Archivo General de Notarías con el fin de dar certeza al acto jurídico del testamento, al implementarse un proceso en una plataforma digital o virtual para que los notarios a través de una video llamada o videoconferencia en un programa como son meet o zoom, u otro, el Notario tendría la obligación de enviar además de la fe documental la grabación de la video conferencia o video llamada en la que el testador dispone de sus bienes, para legitimar el testamento.

2.4. ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE LAS PLATAFORMAS VIRTUALES EN MÉXICO

“El derecho a la protección de datos personales es un derecho humano reconocido por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política a través de los derechos ARCO”¹⁶²

“Acceso: Consiste en el derecho de acceder a los datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.”¹⁶³

“Rectificación: Conlleva el derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de los datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.”¹⁶⁴

“Cancelación: Radica en el derecho a solicitar la cancelación de los datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por éste.”¹⁶⁵

¹⁶⁰ Ibidem. p. 26

¹⁶¹ Ibidem. p. 26

¹⁶² Gomez Castañeda, Cinthy Denise (coord.), “*La protección de datos personales en plataformas digitales*”, México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2021, p. 15.

¹⁶³ Idem.

¹⁶⁴ Idem.

¹⁶⁵ Idem.

“Oposición: Consiste en oponerse al tratamiento de los datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular; los datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa los intereses, derechos o libertades; o estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales o analizar o predecir, en particular, el rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.”¹⁶⁶

En México el derecho de protección de datos personales se encuentra previsto en distintas regulaciones, según el ámbito de que se trate. En el sector público, la Ley General regula el tratamiento de datos personales por parte de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los tres Poderes, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal. En el sector privado, la Ley Federal, cuenta con un Reglamento, Lineamientos del Aviso de Privacidad, Criterios Generales para la instrumentación de medidas compensatorias sin la autorización expresa del INAI, Lineamientos para el uso de hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del INAI, Parámetros de Autorregulación en Materia de Protección de Datos Personales y Reglas de Operación del Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante.¹⁶⁷

En este sentido la actividad notarial se encuentra regulada por los artículos 8, 10, 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales que a la letra dicen:

“Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley. El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos. Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición. Los datos financieros o patrimoniales requerirán el

¹⁶⁶ Ibidem. p. 34

¹⁶⁷ Ibidem. p. 34.

consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley.”¹⁶⁸

“El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.”¹⁶⁹

“Artículo 10.- No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando: I. Esté previsto en una Ley; II. Los datos figuren en fuentes de acceso público; III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación; IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable; V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes; VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o VII. Se dicte resolución de autoridad competente.”¹⁷⁰

“Artículo 15.- El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.”¹⁷¹

“Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:”¹⁷²

¹⁶⁸ *Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Los Particulares, 2010*, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

¹⁶⁹ *Idem.*

¹⁷⁰ *Ibidem.* p. 35

¹⁷¹ *Ibidem.* p. 35

¹⁷² *Ibidem.* p. 35

- I. “La identidad y domicilio del responsable que los recaba;”¹⁷³
- II. “Las finalidades del tratamiento de datos;”¹⁷⁴
- III. “Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;”¹⁷⁵
- IV. “Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;”¹⁷⁶
- V. “En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y”¹⁷⁷
- VI. “El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley. En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.”¹⁷⁸

“Artículo 17.- El aviso de privacidad debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, de la siguiente manera:”¹⁷⁹

- I. “Cuando los datos personales hayan sido obtenidos personalmente del titular, el aviso de privacidad deberá ser facilitado en el momento en que se recaba el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiera facilitado el aviso con anterioridad, y”¹⁸⁰
- II. “Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del

¹⁷³ Ibidem. p.35

¹⁷⁴ Ibidem. p.35

¹⁷⁵ Ibidem. p. 35

¹⁷⁶ Ibidem. p. 35

¹⁷⁷ Ibidem. p. 35

¹⁷⁸ Ibidem p. 35

¹⁷⁹ Ibidem. p. 35

¹⁸⁰ Ibidem. p. 35

artículo anterior, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.”¹⁸¹

La protección de los datos personales es una cuestión importante en la actividad notarial, no solo en el tema del testamento “la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante un criterio jurisprudencial, ha señalado cuál es la naturaleza jurídica del notario:”¹⁸²

Época: Novena Época

Registro: 177903

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Julio de 2005

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 75/2005

Página: 795

“NOTARIOS. NO SON SERVIDORES PÚBLICOS.

Conforme al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reputan como servidores públicos, entre otros, los representantes de elección popular y quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública. Ahora bien, toda vez que el notario actúa por medio de una patente otorgada por el Estado, no puede ser considerado servidor público, en atención a que su cargo no es de elección popular ni se halla dentro de la administración pública estatal o municipal, además de que el notario no depende del gobierno o de una entidad paraestatal, ya que si bien actúa por delegación del Estado, no está dentro de su organización administrativa ni burocrática.”¹⁸³

¹⁸¹ Ibidem. p.35

¹⁸² Lemus Rivero, Luis Mario, “La protección de datos personales en la función notarial”, 2017, <https://luismariolemus.com/2017/03/24/la-proteccion-de-datospersonales-en-la-funcion-notarial/>

¹⁸³

https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/tPhxMHYBN_4klb4H2ILw/NOTARIOS.%20NO%20SON%20SERVIDORES%20P%C3%9ABLI

*“Acción de inconstitucionalidad 11/2002. Diputados integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco. 27 de enero de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Humberto Román Palacios; en su ausencia hizo suyo el asunto Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Laura García Velasco.”*¹⁸⁴

*“El Tribunal Pleno, el veintiocho de junio en curso, aprobó, con el número 75/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil cinco.”*¹⁸⁵

“Por otra parte, Arroyo Soto, autor de la obra “El Secreto Profesional del Abogado y del Notario”, en dicha obra manifiesta que: “la función notarial es una función pública que solo puede ser ejercida por aquellos a quienes el Estado confiere su ejercicio. Pero el hecho de conferir este ejercicio a una persona, no la convierte necesariamente en funcionario público, en funcionario de estado. De esta compleja situación en que la función es pública, pero la persona que la ejerce no es funcionario, sino un profesionista particular que actúa como tal al desempeñarla, surge (sic) una institución híbrida que es el notariado.”¹⁸⁶

“En razón de lo anterior y de conformidad al artículo 2 de la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, podemos concluir que la ley en mención es completamente aplicable a la función notarial.”¹⁸⁷

Por lo que de acuerdo a nuestro tema de investigación la implementación en Puebla de una video llamada para que los Notarios den Fe de Testamento, se encontraría debidamente protegida tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Ley Federal de Protección de Datos Personales, brindando seguridad y certeza jurídica al testador.

CAPITULO III

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS TESTAMENTOS

El implementar en el Estado de Puebla una plataforma digital o virtual para que los notarios a través de una video llamada o videoconferencia en un programa como son meet o zoom, u otro, aumentaría el número de testamentos,

¹⁸⁴ Idem.

¹⁸⁵ Idem.

¹⁸⁶ Ibidem. p. 38

¹⁸⁷ Ibidem. p. 38

proporcionando a la población en general la posibilidad de realizar un testamento con formalidad y solemnidad que requiere el acto jurídico, pues con el tema de la pandemia ocasionada por el covid 19, mucha gente se encontró imposibilitada para acudir físicamente ante un notario a realizar su testamento, sin embargo no es el único motivo por el que una persona no pueda acudir a una notaría, porque el simple hecho de que exista un peligro de muerte, provoca la incertidumbre en las personas o cuando una persona ha sufrido lesiones a causa de un accidente que también ponga en peligro su vida o por una cuestión respecto al lugar donde se encuentren que sea difícil de acceder físicamente, son situaciones que podemos solucionar con el uso de las tecnologías de información y comunicación, como se ha aplicado en la Ciudad de México.

3.1 TESTAMENTO DIGITAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

“Entrevista con Carlos Cataño, Notario 51 de la Ciudad de México, y Alfredo Bazúa Witte, Notario 230 de la Ciudad de México, realizada por Iliana Martínez, Consejera de la ANADE, y Janet Huerta, Directora Fundadora de Código Abogado Digital.”¹⁸⁸

“El patrimonio digital es un conjunto de bienes, derechos y obligaciones digitales correspondientes a una persona independientemente de su representación física o electrónica que pueden reflejar o no un contenido económico y que forman parte de esa universalidad jurídica atribuible a una persona física o moral como parte de su patrimonio.”¹⁸⁹

“Recientemente fue publicada una reforma al Código Civil para el Distrito Federal (CCDF) y a la Ley del Notariado para la Ciudad de México (LNCDMX) que trajo

¹⁸⁸ Carlos Cataño, Notario 51 de la Ciudad de México, y Alfredo Bazúa Witte, Mexico, , Nuevos Aspectos Digitales en el Notariado de la CDMX, 2021, Revista FORO Jurídico, <https://forojuridico.mx/nuevos-aspectos-digitales-en-el-notariadode-la-cdmx/>

¹⁸⁹ Idem.

cambios en diversos temas, entre ellos la posibilidad de otorgar un testamento público en línea”¹⁹⁰

“Esta reforma es la posibilidad de que se otorgue el testamento público abierto como lo conocemos ante el notario, pero a través de una nueva herramienta que va a tener el notario en una vacatio legis de dos años, es decir, la propia ley cedió dos años para que esta reforma de la actuación digital notarial en la Ley del Notariado entrara en vigor. El testamento público abierto es la función que tiene el notario de recibir, interpretar, redactar y darle forma a la voluntad, en este caso del testador, pero a través del instrumental tecnológico que en la actuación notarial digital se convierte en una forma de actuar del notario más allá de la física, a través de este entorno digital lleno de redes, sistemas e interconexiones que nos van a permitir plasmar esa voluntad en el testamento.”¹⁹¹

“La reforma atiende a la realidad que se ha vivido derivada de la pandemia, la cual ha complicado que las personas que desean otorgar su testamento puedan acudir físicamente a las oficinas de los notarios, volviendo en algunos casos imposible el otorgamiento de su testamento.”¹⁹²

“Con el fin de atender esta problemática, la reforma al artículo 1520 del CÓDIGO Civil del Distrito Federal, y adiciones a los artículos 1520 Bis y 1520 Ter, establecen:”¹⁹³

“La posibilidad de otorgar el testamento público abierto ante notario en el ámbito de su nueva actuación digital. El notario redactará las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador y las leerá en voz alta o podrá, reenviar el archivo electrónico al testador. Una vez que el testador este conforme,

¹⁹⁰ Barrera Leslie, “Testamento digital en la CDMX”, 2021, TaxToday,

<https://www.taxtodaymexico.com/testamento-digital-en-la-cdmx/>

¹⁹¹ Ibidem. p. 40

¹⁹² Samano, Abogados, “Reforma al Código Civil para el Distrito Federal (Hoy Ciudad e México) en Materia Testamentaria, 28 febrero 2022,

<https://www.samanosc.com.mx/post/reforma-al-c%C3%B3digo-civil-para-el-distrito-federal-hoy-ciudad-de-m%C3%A9xico-en-materia-testamentaria>

¹⁹³ Idem.

se procederá a firmar el testamento, haciendo uso de la Firma Electrónica Avanzada.”¹⁹⁴

“El testamento podrá realizarse por medios electrónicos cuando el testador pueda comunicarse a través de un dispositivo electrónico y el notario pueda ver y oír al testador, así como hablar con él de manera directa y en tiempo real durante todo el acto, en los casos en que el testador se encuentre ante peligro inminente de muerte, sufra una enfermedad grave o contagiosa, haya sufrido lesiones que pongan en riesgo su vida, o, se encuentre en un lugar al que, por una situación excepcional, no se pueda acceder en persona. En los supuestos en los que el testador sea mudo, sordomudo, sordo o ciego (establecidos en los artículos 1515, 1516 o 1517) no se podrá llevar a cabo esta modalidad del testamento público abierto.”¹⁹⁵

“Para el otorgamiento del testamento descrito en el numeral 2, se observará lo siguiente:”¹⁹⁶

“En caso de que las circunstancias lo permitan, el testador podrá dar a conocer con anterioridad el contenido de su voluntad.”¹⁹⁷

“Deberá haber dos testigos que, a solicitud del testador o del notario, estén físicamente junto al testador y a la vista del notario.”¹⁹⁸

“La voluntad del testador debe ser expresada de viva voz, de modo claro y determinante, y debe manifestar que se localiza en la Ciudad de México y que se encuentra libre de coacción.”¹⁹⁹

“El notario deberá grabar en cualquier dispositivo electrónico, de manera nítida e ininterrumpida la manifestación. El acto constará en audio y video. La lectura del testamento podrá realizarse por el testador, el notario o, en su caso, alguno de los testigos.”²⁰⁰

¹⁹⁴ Ibidem. p. 41

¹⁹⁵ Ibidem. p. 41

¹⁹⁶ Ibidem. p. 41

¹⁹⁷ Ibidem. p. 41

¹⁹⁸ Ibidem. p. 41

¹⁹⁹ Ibidem. p. 41

²⁰⁰ Ibidem. p. 41

“Se deberá dejar constancia, por parte del notario, de los hechos relevantes que a su juicio motivaron que el testamento se otorgara en forma telemática, así como el entorno observado por él en todo el tiempo que dure el acto.”²⁰¹

“Se establecen ciertos aspectos que el notario deberá certificar en el instrumento notarial digital.”²⁰²

“El notario resguardará el apéndice del instrumento a través de cualquier medio digital inalterable que contenga el archivo con la grabación del audio y video.”²⁰³

“Los artículos adicionados quedan como sigue:”

“**Artículo 1520.** El testamento público abierto también podrá otorgarse ante notario en el ámbito de su actuación digital, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.”²⁰⁴

“El notario, en el ámbito de su actuación digital, y de conformidad con la Ley del Notariado para la Ciudad de México, redactará las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador y las leerá en voz alta para que éste manifieste su conformidad o, en su caso, también podrá reenviar el archivo electrónico al testador a efecto de que sea leído por él mismo, cualquiera de estas dos circunstancias se hará constar en el testamento.”²⁰⁵

“Una vez que el testador estuviese conforme, lo hará saber al notario y procederá a firmar el testamento, haciendo uso de su Firma Electrónica Avanzada reconocida conforme a la Ley del Notariado para la Ciudad de México.”²⁰⁶

“Se tendrá como fecha y hora de otorgamiento del testamento la que aparezca en el estampado de la hora correspondiente a la Firma Electrónica Avanzada

²⁰¹ Ibidem. p.41

²⁰² Ibidem. p. 41

²⁰³ Ibidem. p.41

²⁰⁴ Ibidem. p. 41

²⁰⁵ Ibidem. p. 41

²⁰⁶ Ibidem.p. 41

reconocida por la Ley del Notariado para la Ciudad de México y como lugar la Ciudad de México.”²⁰⁷

“**Artículo 1520 bis.** El testamento público abierto también podrá realizarse por medios electrónicos, siempre que el testador cuente con la posibilidad de comunicarse con el notario a través de un dispositivo electrónico y el notario pueda ver y oír al testador, así como hablar con él de manera directa, simultánea y en tiempo real durante todo el acto del otorgamiento. Lo anterior se actualizará cuando el testador se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:”²⁰⁸

- I. “Ante peligro inminente de muerte;”²⁰⁹
- II. “Sufra al momento una enfermedad grave o contagiosa;”²¹⁰
- III. “Haya sufrido lesiones que pongan en riesgo su vida; o”²¹¹
- IV. “Se encuentre en un lugar al que, por una situación excepcional, no se pueda acceder en persona.”²¹²

“En caso de que el testador se encuentre en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517, no podrá llevarse a cabo esta modalidad del testamento público abierto.”²¹³

“El testamento por videoconferencia en donde el legislador confía plenamente en la fe pública para que se videograbé y se pueda anexar como un medio no probatorio pero sí de constatación de los hechos en ese momento de la voluntad del testador. El notario hace su labor de asesoría y redacción del testamento como cualquier otro, algo novedoso que ya está en vigor y resuelve una preocupación surgida en el contexto de la pandemia porque no se podía acceder a ciertas áreas de un hospital cuando la gente quería otorgar su testamento, ahora esto es totalmente posible sin el riesgo de contagio que representa para el notario o para los propios testigos.”²¹⁴

²⁰⁷ Ibidem. p. 41

²⁰⁸ Ibidem. p. 41

²⁰⁹ Ibidem. p. 41

²¹⁰ Ibidem. p. 41

²¹¹ Ibidem. p. 41

²¹² Ibidem. p. 41

²¹³ Ibidem. p. 41

²¹⁴ Ibidem. p. 41

“Artículo 1520 ter. Para el otorgamiento del testamento público abierto descrito en el artículo 1520 bis se observará lo siguiente:”²¹⁵

- I. “Si las circunstancias lo permiten, el testador podrá haber hecho con anterioridad, del conocimiento del notario el contenido de su voluntad por cualquier medio.”²¹⁶
- II. “La asistencia de dos testigos que, a solicitud del testador o del notario, estén físicamente junto al testador y a la vista del notario.”²¹⁷
- III. “La voluntad del testador debe expresarse al notario de viva voz, de modo claro y terminante o, en caso de la fracción I, con la misma claridad y definitividad le ratificará lo que le hubiera hecho saber previamente. Asimismo, manifestará que se localiza en la Ciudad de México y que se encuentra libre de coacción.”²¹⁸
- IV. “El notario deberá grabar en cualquier dispositivo electrónico, de manera nítida e ininterrumpidamente esta manifestación. El acto constará en audio y video desde el inicio de la lectura del testamento hasta la manifestación del testador señalando su absoluta conformidad respecto a las disposiciones establecidas y las explicaciones que hubiese solicitado el otorgante con relación al contenido y efectos legales de las mismas. La lectura del testamento podrá realizarse por el testador, el notario o, en su caso, alguno de los testigos presentes.”²¹⁹
- V. “El notario dejará constancia en el instrumento de los hechos relevantes que a su juicio motivaron que el testamento se otorgará en las circunstancias expuestas, así como del entorno observado por él en todo el tiempo en que el acto tuvo lugar.”²²⁰

“En el instrumento respectivo el notario deberá certificar lo siguiente:”²²¹

²¹⁵ Ibidem. p. 41

²¹⁶ Ibidem. p. 41

²¹⁷ Ibidem. p. 41

²¹⁸ Ibidem. p. 41

²¹⁹ Ibidem. p. 41

²²⁰ Ibidem. p. 41

²²¹ Ibidem. p. 41

a) “En su concepto y, en su caso, en el de los testigos el testador tiene plenitud de juicio para el otorgamiento y el medio por el cual se cercioró de su identidad;”²²²

b) “Que procuró, por todos los medios razonables a su alcance, cerciorarse que nadie coaccionó al testador, así como que el propio testador le manifestó estar libre de coacción durante todo el acto; y”²²³

c) “Cuál de los supuestos considerados en el artículo 1520 bis fue el que se actualizó para el caso concreto, así como que el testador no se encuentra en ninguno de los casos a los que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517 del presente Código.”²²⁴

VII. “En la redacción y asiento del instrumento correspondiente, el notario observará las disposiciones a que se refiere el presente Capítulo, en los términos del artículo 1519. Las formalidades se practicarán en acto continuo que comenzará con la lectura del testamento, pero sin necesidad de que el testador y, en su caso, los testigos firmen. El notario lo autorizará con su firma y sello.”²²⁵

VIII. “El notario resguardará en el apéndice del instrumento, a través de cualquier medio digital inalterable, el archivo que contenga la grabación del audio y video a que se refiere la fracción IV de este artículo, que servirá como complemento de la fe documental de dicho acto.”²²⁶

“En caso de que el testamento que se regula en este artículo fuera declarado nulo por falsedad de las manifestaciones realizadas por el testador, por alguno de los testigos o por vicios de la voluntad, el notario ante quien se hubiese otorgado no tendrá responsabilidad alguna; siempre que haya cumplido con las formalidades descritas en el presente artículo.”²²⁷

“Lo que entra en vigor es el testamento público abierto extraordinario por medios electrónicos, para lo cual se crearon los artículos 1520 Bis y 1520 Ter del Código

²²² Ibidem. 41

²²³ Ibidem 41

²²⁴ Ibidem. 41

²²⁵ Ibidem. 41

²²⁶ Ibidem. 41

²²⁷ Ibidem. 41

Civil. Este es un testamento hecho a través del mensaje de datos, es decir, un documento electrónico sin soporte papel, en donde se podrá representar en una impresión, en un testimonio, pero es un testamento digital que irá ligado a la actuación digital notarial. Este testamento estará listo hasta 2023, pero ya están las bases del sistema informático del Colegio de Notarios de la Ciudad de México para establecer una red privada, cifrada para poder incorporar a la misma a todos los prestatarios del servicio notarial con certificado de firma electrónica avanzada, el que sea en un principio neutralidad electrónica podremos utilizar el del SAT o el de la firma de la CDMX que ya se encuentra desarrollada por la Agencia Digital de Innovación Pública o cualquier otro prestador de servicios de certificación en términos de la legislación que nos rige en esa materia, el Código de Comercio o Ley de Firma Electrónica Avanzada. Vamos a poder hacer cualquier tipo de instrumentos notariales a través de este mecanismo.²²⁸

“Lo realmente extraordinario en este tipo de testamento es la circunstancia en la que se encuentra el testador, los medios electrónicos son la vía por la cual se puede recibir la voluntad de la persona. El testamento se plasma en sus artículos y su clausulado en el protocolo ordinario del notario, de esta manera tiene validez siempre y cuando se guarden las probanzas, estos medios que se pueden tener para tener claro cuál fue la intención del testador para dejarlo.”²²⁹

Las reformas que se han efectuado en la Ciudad de México nos dan la pauta para que Puebla también realice reformas al Código Civil para el Estado y la Ley del Notariado, para que nuestro Estado se encuentre a la vanguardia en la tecnología y aprovechemos las herramientas que nos proporcionan las plataformas digitales o virtuales, para mejorar nuestro sistema notarial y específicamente en el tema que nos ocupa que es el testamento.

3.2. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

“La firma electrónica es una herramienta digital que utiliza mecanismos de autenticación para sustituir a la firma autógrafa, es decir, aquella manuscrita en

²²⁸ Ibidem. p. 41.

²²⁹ Ibidem p. 40.

papel. De hecho, es la forma más simple de autenticar un documento, ya que se vale de medios informáticos para completar una solicitud de consentimiento.”²³⁰

“Hoy en día, se habla de 3 tipos principales de firmas electrónicas en México. Estos son:”²³¹

1. Simple

“El artículo 89 del Código de Comercio define la firma electrónica como *“los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante [...]”*²³²

“La principal característica de este tipo de firma es que la verificación pasa por un usuario y una contraseña para poder firmar digitalmente.”²³³

2. Avanzada

“La firma avanzada es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control.”²³⁴

“Por lo tanto, está vinculada únicamente al firmante y a los datos que le identifican como tal, brindando la posibilidad de que ante cualquier intento de modificación de estos, este pueda ser detectado.”²³⁵

“Gracias a esto, este tipo de firma tiene el mismo alcance que la firma autógrafa.”²³⁶

²³⁰ Colaborador de DocuSign, 23 Enero 2023, <https://www.docusign.mx/blog/quees-la-firma-electronica> ²²⁹ Idem.

²³¹ Idem

²³² Idem.

²³³ Idem.

²³⁴ Idem.

²³⁵ Idem.

²³⁶ Ibidem. p. 48

“Por otra parte, el artículo 97 del Código de Comercio considera que una firma electrónica está avalada si cumple con las siguientes condiciones:”²³⁷

- “Los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante.”²³⁸
- “Estos datos deben estar en completo control del firmante.”²³⁹
- “Es posible identificar cualquier cambio o alteración a la firma electrónica una vez hecha.”²⁴⁰
- “Es posible detectar cualquier alteración a la integridad de la información del mensaje de datos después del momento de la firma.”²⁴¹

“Asimismo, se distingue de la firma electrónica simple gracias a que cumple con todos estos requisitos:”²⁴²

- “Funcionalidad: satisface el requisito de la firma autógrafa y pertenece exclusivamente al firmante.”²⁴³
- “Autenticidad: se puede comprobar la identidad del firmante y garantizar la fiabilidad de la misma.”²⁴⁴
- “Integridad: utiliza medios tecnológicos para determinar si el contenido del mensaje de datos ha sido alterado.”²⁴⁵
- “No repudio: el emisor no puede negar la autoría del contenido firmado.”²⁴⁶

²³⁷ Ibidem. p. 48

²³⁸ Ibidem. p.48

²³⁹ Ibidem. p.48

²⁴⁰ Ibidem. p. 48

²⁴¹ Ibidem. p. 48

²⁴² Ibidem. p. 48

²⁴³ Ibidem. p.48

²⁴⁴ Ibidem. p. 48

²⁴⁵ Ibidem. p.48

²⁴⁶ Ibidem. p. 48

- “Confidencialidad: solo el firmante está autorizado para descifrar el contenido de un documento.”²⁴⁷

3. Digital

“La firma digital es un tipo de firma electrónica avanzada, que involucra un conjunto de datos en forma digital, los cuales son transferidos en un mensaje de datos —adjuntados o asociados— con el fin de identificar al firmante e indicar que se aprueba la información recogida.”²⁴⁸

“Se caracteriza por estar respaldada por un certificado digital, que proporciona una prueba de tu identidad. Además, utiliza algoritmos de clave pública para garantizar la integridad de la información.”²⁴⁹

“Pueden confundirse entre firma electrónica, digital o digitalizada, ya que son conceptos muy similares.”²⁵⁰

“La firma electrónica es la representación de una firma autógrafa: para comenzar, imagínate que has firmado un contrato en papel con una pluma. La imagen gráfica de tu firma representa tu consentimiento al conjunto de reglas de ese documento.”²⁵¹

“La firma electrónica sustituye la evidencia tradicional —la imagen gráfica hecha con la pluma en papel— por un nuevo conjunto de evidencias electrónicas: la fecha y hora de la firma, el correo y la dirección IP del firmante, entre otros datos.”²⁵²

“La firma digital es uno de los modelos de autenticación que una firma electrónica puede utilizar. Además de representar al firmante y registrar evidencias de su

²⁴⁷ Ibidem. p. 48

²⁴⁸ Ibidem. p. 48

²⁴⁷ Ibidem. p. 48.

²⁴⁸ Ibidem. p. 48

²⁴⁹ Ibidem. p. 48

²⁵⁰ Ibidem. p. 48

²⁵¹ Ibidem. p. 48

²⁵² Ibidem. p. 48

consentimiento, esta firma utiliza un certificado digital único que contiene claves de criptografía asimétrica, pues sin ellas no se puede firmar un documento.”²⁵³

“Para decodificar el mensaje encriptado, se generan dos claves: una pública y una privada. La primera es adoptada para cifrar el mensaje, mientras que la segunda es utilizada para decodificarlo. Así, es posible añadir un nuevo nivel de seguridad a la formalización.”²⁵⁴

“No se deben confundir los conceptos anteriores con la firma digitalizada, la cual es la imagen de una firma autógrafa que se transfiere al medio digital con el uso de un escáner. En general, la firma digitalizada no tiene valor legal, porque no representa la forma original del consentimiento.”²⁵⁵

“Así se diferencia la e.firma del resto. Sumado a estos tipos de firma, en México existe la e.firma, un tipo de firma electrónica digital que se distingue por ser utilizada en transacciones con el SAT y el gobierno de México.”²⁵⁶

“La firma electrónica SAT, también conocida como e.firma, es un archivo que te identifica digitalmente para realizar trámites en el Servicio de Administración Tributaria y en otras dependencias gubernamentales y privadas.”²⁵⁷

La firma electrónica es una herramienta efectivamente para dar seguridad a nuestros actos jurídicos, sin embargo, debido a la cultura de nuestra sociedad, no se encuentra perfeccionado su uso, en caso de las notarías sería necesario la coordinación directamente con el SAT para tener control y verificar efectivamente que las firmas registradas ante este organismo, para el caso de implementar un proceso en una plataforma digital o virtual para que los notarios, den fe de la voluntad de una persona para otorgar su testamento.

.3. ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

²⁵³ Ibidem. p. 48

²⁵⁴ Ibidem. p. 48

²⁵⁵ Ibidem. p. 48

²⁵⁶ Ibidem. p. 48

²⁵⁷ Ibidem. p. 48

De acuerdo artículo publicado por la Doctora Cameron White, en la Revista *Medical News Today* “Una infección ocurre cuando un microorganismo, como una bacteria, un hongo o un virus, ingresa al cuerpo de una persona y causa daño. En muchos casos, el sistema inmunológico puede evitar que estos patógenos se multipliquen en el cuerpo. De lo contrario, se pueden producir daños graves.”²⁵⁸

“El microorganismo utiliza el cuerpo de esa persona para sustentarse, reproducirse y colonizar. Estos organismos microscópicos infecciosos se conocen como patógenos y pueden multiplicarse rápidamente.”²⁵⁹

“Se pueden propagar de varias maneras diferentes, incluso a través de:”²⁶⁰

“Contacto con la piel”²⁶¹

“La transferencia de fluidos corporales”²⁶²

“Contacto con heces”²⁶³

“Ingerir alimentos o agua contaminados”²⁶⁴

“Inhalación de partículas o gotitas en el aire”²⁶⁵

“Tocar un objeto que también ha tocado una persona portadora del patógeno”²⁶⁶“La forma en que se propaga una infección y sus efectos en el cuerpo humano dependen del tipo de patógeno.”²⁶⁷

“Algunos patógenos tienen poco efecto en absoluto. Otros producen toxinas o sustancias inflamatorias que desencadenan respuestas negativas del cuerpo.

Esta variación significa que algunas infecciones son leves y apenas perceptibles, mientras que otras pueden ser graves y potencialmente mortales.

²⁵⁸ Cameron White, “*What to know about infections*”, MedicalNewsToday,

<https://www.tiendanube.com/blog/mx/firma-electronica-sat/>

²⁵⁹ Idem.

²⁶⁰ Idem.

²⁶¹ Idem

²⁶² Idem

²⁶³ Idem

²⁶⁴ Idem.

²⁶⁵ Idem.

²⁶⁶ Idem

²⁶⁷ Idem

Algunos patógenos son resistentes al tratamiento.”²⁶⁸

“La infección se puede propagar de varias maneras.”²⁶⁹

Las bacterias, los virus, los hongos y los parásitos son diferentes tipos de patógenos. Varían de varias maneras, incluyendo:”²⁷⁰

Tamaño

Forma

Función

Contenido genético

Cómo actúan en el cuerpo

“Las infecciones virales ocurren debido a la infección con un virus. Puede que existan millones de virus diferentes, pero los investigadores solo han identificado unos 5000 tipos hasta la fecha. Los virus contienen una pequeña pieza de código genético y una capa de moléculas de proteínas y lípidos (grasas) los protege.”²⁷¹

“Los virus invaden un huésped y se adhieren a una célula. A medida que ingresan a la célula, liberan su material genético. Este material obliga a la célula a replicar el virus y el virus se multiplica. Cuando la célula muere, libera nuevos virus que infectan nuevas células.”²⁷²

“Los virus pueden permanecer latentes durante un período antes de volver a multiplicarse. Puede parecer que la persona con el virus se ha recuperado por completo, pero puede volver a enfermarse cuando el virus se reactive.”²⁷³“Las infecciones virales incluyen:”²⁷⁴

“El resfriado común, que ocurre principalmente debido a rinovirus, coronavirus y adenovirus”²⁷⁵

²⁶⁸ Ibidem. p. 51

²⁶⁹ Ibidem. p. 51

²⁷⁰ Ibidem. p. 51

²⁷¹ Ibidem. p. 51

²⁷² Ibidem. p. 51

²⁷³ Ibidem. p. 51

²⁷⁴ Ibidem. p. 51

²⁷⁵ Ibidem. p. 51

“Encefalitis y meningitis, resultantes de enterovirus y el virus del herpes simple (HSV), así como el virus del Nilo Occidental”²⁷⁶

“Verrugas e infecciones de la piel, de las cuales son responsables el VPH y el VHS”²⁷⁷

“Gastroenteritis, que causa el norovirus
COVID-19, una enfermedad respiratoria que se desarrolla después de una nueva infección por coronavirus que actualmente está causando una pandemia mundial”²⁷⁸

Otras condiciones virales incluyen:

virus zika

VIH

hepatitis C

polio

Influenza (gripe), incluida la gripe porcina H1N1

Dengue

Ébola

“Síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV)”²⁷⁹

“Los virus respiratorios difieren en la facilidad con que se propagan (transmisibilidad) y el mecanismo (modos) de transmisión. La transmisibilidad estimada por el número de reproducción básico (R0) o la tasa de ataque secundario es heterogénea para el mismo virus. Los virus respiratorios pueden transmitirse a través de cuatro modos principales de transmisión: contacto directo (físico), contacto indirecto (fómite), gotitas (grandes) y aerosoles (finos).”²⁸⁰

“La transmisibilidad de los virus está determinada por la infectividad del patógeno, la contagiosidad del individuo infectado, la susceptibilidad del

²⁷⁶ Ibidem. p. 51

²⁷⁷ Ibidem. p. 51

²⁷⁸ Ibidem. p. 51

²⁷⁹ Ibidem. p. 51

²⁸⁰ Nancy H.L. Leung, “Transmissibility and transmission of respiratory viruses”, Nature reviews microbiology, 2021, <https://www.nature.com/articles/s41579-02100535-6>

individuo expuesto, los patrones de contacto entre el individuo infectado y el individuo expuesto, y el estrés ambiental ejercido sobre el patógeno durante la transmisión. Estos determinarán la escala y la intensidad de las medidas de control necesarias para suprimir la transmisión.”²⁸¹

“Los virus respiratorios pueden transmitirse a través de secreciones respiratorias a través de múltiples rutas de forma independiente y simultánea. Tradicionalmente, se cree que los virus respiratorios se transmiten directamente a través del contacto físico entre una persona infectada (infectante) y una persona susceptible (infectado), indirectamente a través del contacto con superficies u objetos contaminados (fómites) o directamente a través del aire de un tracto respiratorio a otro. Otra vía grandes gotitas respiratorias o vía finos aerosoles respiratorios. Estos cuatro modos principales de transmisión (contacto directo, contacto indirecto/fómite, gotitas y aerosoles) son a menudo los focos de control de la transmisión”²⁸²

El objetivo de hablar del tema de enfermedades contagiosas es importante para justificar el por qué una persona no puede acudir físicamente ante un notario a realizar su testamento, pues implicaría un riesgo a la salud del testador, del notario o los testigos, prueba de ello, ha sido la pandemia de covid 19 que ha dejado al mundo con una huella imborrable.

CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

De acuerdo a la investigación realizada podemos determinar si es viable que implementar una plataforma digital o virtual para que los notarios a través de una video llamada o videoconferencia en un programa como son meet o zoom, den fe de la voluntad de una persona para otorgar su testamento en caso de enfermedad contagiosa, pandemia, o en un día inhábil, garantizando la seguridad jurídica y la solemnidad del acto jurídico que es el testamento en el Estado de Puebla tomando en consideración los siguientes elementos:

²⁸¹ Ibidem. p. 54

²⁸² Ibidem. p. 74

EL confinamiento causado por el covid 19, dificulto a la sociedad en general a acudir físicamente a un notario para poder realizar su testamento, sin embargo propicio el auge de los medios tecnológicos en todos los ámbitos económico, social, educativo, laboral entre otros, las plataformas digitales o virtuales a través de video llamadas se convirtieron en herramienta esencial, por lo que resulta conveniente optar por el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación como medios alternos a la manera tradicional de realizar un testamento, con todas y cada una de las formalidades que establece la ley y con la seguridad que requiere el acto jurídico.

Ahora bien, el Código Civil de la Ciudad de México en sus recientes reformas contempla la posibilidad de otorgar un testamento público en línea con un notario, es el primer Estado de la Republica en innovar la forma de realizar un testamento, y concedió un término para entrar en vigor, por lo que es necesario que el Estado de Puebla se encuentre a la vanguardia de las nuevas tecnologías de información y comunicación y las implemente para beneficio de la sociedad.

El Código Civil para el Estado de Puebla en el artículo 3260 establece:

“ARTÍCULO 326O El testamento público se otorga ante Notario Público y testigos.”²⁸³

Propuesta:

ARTÍCULO 3260 El testamento público se otorga ante Notario Público y testigos de manera presencial o a través de una plataforma virtual que permitan al notario ver y escuchar al testador de manera directa, simultánea y en tiempo real.

La adición a este artículo se basa en la necesidad de prever una situación excepcional, pues debe considerarse la imposibilidad de acudir físicamente a una notaría para poder ejercer su derecho de testar, a través de un proceso en una plataforma virtual como puede ser meet o zoom, entre otros, que son fáciles accesibles y que pueden utilizarse las veinticuatro horas del día para poder ejercer el derecho de testar con prontitud y seguridad jurídica.

²⁸³ Ibidem 23

“Artículo 3275.- El testamento público abierto se dictará de manera clara y determinante, por el testador en presencia del Notario y de dos testigos en los siguientes casos:”²⁸⁴

I.- “Cuando el testador declare que no puede o no sabe firmar el testamento;”²⁸⁵

II.- “Cuando el testador fuera enteramente sordo, pero sabe leer;”²⁸⁶

III.- “Cuando el testador sea ciego o no pueda o sepa leer, y”²⁸⁷

IV.- “Cuando el testador o Notario lo soliciten.”²⁸⁸

“Los testigos instrumentales a que se refiere este artículo podrán intervenir, además como testigos de conocimiento.”²⁸⁹

Propuesta:

Artículo 3275 Bis: El testamento público abierto a través de una plataforma virtual se realizará ante el notario y la asistencia de dos testigos en video llamada o videoconferencia en la misma reunión, cuando el testador se encuentre en los siguientes supuestos:

I.- Ante peligro inminente de muerte

II.-Sufra una enfermedad grave o contagiosa.

III.- Halla sufrido lesiones que pongan en peligro su vida

IV.- Se encuentre en un lugar, en el que no se pueda acceder físicamente.

El testamento público abierto realizado ante un Notario a través de un proceso en una plataforma virtual como puede ser meet o zoom u otra, con la formalidad y la solemnidad requerida, garantiza la voluntad y la intención del testador para disponer de sus bienes, utilizando tecnologías de la información y la comunicación, que le

²⁸⁴ Ibidem. p. 23

²⁸⁵ Ibidem. p.23

²⁸⁶ Ibidem. p. 23

²⁸⁷ Ibidem. p. 23

²⁸⁸ Ibidem. p. 23

²⁸⁹ Ibidem. p. 23

permiten al notario interactuar directamente con el testador, e identificar plenamente a los asistentes.

ARTÍCULO 3375 Ter. En el testamento público abierto se observará lo siguiente:

I.- El notario público deberá grabar en un dispositivo electrónico de manera ininterrumpida desde el inicio de la reunión en la plataforma virtual hasta la manifestación de conformidad absoluta por parte del testador para la disposición de sus bienes.

II.- Los testigos a solicitud del testador o del notario, asistirán a la reunión a través de una plataforma virtual en conferencia o video llamada, y estarán en todo momento a la vista del notario.

III.- El Notario se cerciorará plenamente de la identidad del testador y los testigos.

IV.- El testador deberá expresarse de manera clara de viva voz su voluntad para disponer de sus bienes y que se encuentra libre de coacción.

IV.- El Notario deberá levantar constancia:

- a) Del motivo por el cual se realiza el testamento medio electrónico
- b) El medio por el que se cerciuro de la identidad de los asistentes
- c) El medio por el que se cerciuro que el testador tiene plena capacidad legal para otorgar el testamento.
- d) El notario leerá en voz alta la redacción del testamento y asentará la conformidad absoluta del testador y su ratificación, y en su caso la firma electrónica avanzada si el testador contara con ella.
- e) El notario autorizara con su firma y sello su actuación,

V.-. El notario deberá adjuntar a su de fe documental como complemento, la grabación de la videoconferencia o video llamada.

La finalidad de la presente propuesta es que existan las formalidades para poder realizar el testamento a través de un proceso en una plataforma virtual como

puede ser meet o zoom u otra, brindando seguridad y certeza jurídica que legitime la figura del testamento a través de este medio aplicando las nuevas tecnologías de información y comunicación en beneficio de la sociedad.

CONCLUSIONES

Es viable la implementación en el Estado de Puebla de un proceso en una plataforma digital o virtual para que los notarios a través de una video llamada o videoconferencia en un programa como son meet o zoom, u otro, den fe de la voluntad de las personas para otorgar su testamento en caso de enfermedad contagiosa, pandemia, o en un día inhábil, garantizando la seguridad jurídica y la solemnidad del acto jurídico que es el testamento, pues actualmente cualquier persona cuenta con un dispositivo electrónico ya sea celular o computadora que le permite acceder a estos medios de comunicación que permiten la interacción de sus participantes en tiempo real, las veinticuatro horas del día, evitando el riesgo de contagio, en el caso de una enfermedad contagiosa, y acelerando el proceso de redacción de testamento, cuando el testador se encuentre imposibilitado de acudir físicamente a una Notaria.

La ventaja importante de implementar este testamento en video llamada o videoconferencia es la autenticidad de la voluntad del testador, pues difícilmente existiría una alteración en la disposición de los bienes, y garantizaría la validez y eficacia jurídica del testamento, aunado a ello se beneficiaría a la sociedad en general y propiciaría que mayor número de personas otorguen su testamento.

FUENTES DE CONSULTA

10 plataformas digitales más usadas en tiempos del COVID-19,
<https://ibo.pe/blog/10-plataformas-digitales-mas-usadas-en-tiempos-delcovid-19/>

Aguilar Morales, Luisa María, et al., *Sucesión testamentaria*, Suprema Corte de Justicia de la Nación,

<https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000280827/000280827.pdf>

Alvarado Lizeth, Lulio 31,2022, <https://www.poli.edu.co/blog/poliverso/quesonlas-tic>

Arce Gargollo, Javier, *Disposiciones Testamentarias Atípicas*, México, Colegio Porrúa de Notarios, 2011.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3771/2.pdf>

Barrera Leslie, "Testamento digital en la CDMX", 2021, TaxToday, <https://www.taxtodaymexico.com/testamento-digital-en-la-cdmx/>

Cameron White, "What to know about infections", MedicalNewsToday, <https://www.medicalnewstoday.com/articles/196271>

Candela Cerdán Juan, "Manual para técnico documental en notarias, 2ª. Ed., España, Dykinson, 2009, Tomo I, <https://vlex.es/vid/tema-15-testamentocaracteristicas-554715198>

Capacidad para testar",

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1448/15.pdf>

Carlos Cataño, *Notario 51 de la Ciudad de México*, y Alfredo Bazúa Witte, *Mexico*, , Nuevos Aspectos Digitales en el Notariado de la CDMX,2021 , *Revista FORO Jurídico*, <https://forojuridico.mx/nuevos-aspectos-digitales-en-el-notariado-de-la-cdmx/>

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, 2017, <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/464-codigo-deprocedimientos-civiles-para-el-estado-libre-y-soberano-de-puebla>

Colaborador de DocuSign, 23 Enero 2023, <https://www.docusign.mx/blog/quees-la-firma-electronica>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646405/CPEUM_28-05-

21 .pdf

De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, Diccionario de derecho, 37^a. Ed., México, Porrúa, 2008, p.54.

Domínguez Merino, Oscar, "Mi legado digital", 2021,
[https://www.milegadodigital.com/blog/testamento-digital/cual-es-el-papel-delos-notarios-en-el-testamento-digital/#:~:text=La%20funci%C3%B3n%20de%20los%20notarios%20en%20el%20testamento%20digital&text=El%20notario%20interviene%20al%20inicio,la%20c%C3%A1psula%20digital%20del%20fallecido\).](https://www.milegadodigital.com/blog/testamento-digital/cual-es-el-papel-delos-notarios-en-el-testamento-digital/#:~:text=La%20funci%C3%B3n%20de%20los%20notarios%20en%20el%20testamento%20digital&text=El%20notario%20interviene%20al%20inicio,la%20c%C3%A1psula%20digital%20del%20fallecido).)

El notario público en México,
https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24067w/R2_02.pdf

Flores Márquez, Víctor, *El Testamento como Institución Jurídica*, Revista Digital de Derecho. Colegio de Notarios de Jalisco, México,
<http://www.acervonotarios.com/files/1.6%20%20El%20Testamento%20como%20Institucion%20Juridica.pdf>

Gómez Castañeda, Cinthy Denise (coord.), "*La protección de datos personales en plataformas digitales*", México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2021, p. 15. Gómez Moran, L. *Tratado teórico practico de particiones*, Madrid, 1950, p. 72.

<https://definicion.de/plataforma-virtual/>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Testamento_\(derecho_romano\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Testamento_(derecho_romano))

<https://es.wikipedia.org/wiki/Tlacuilo>

<https://rockcontent.com/es/blog/plataformas-digitales/>

<https://www.gob.mx/inapam/prensa/tipos-de-testamento>

<https://www.notariadomexicano.org.mx/el-notariado-en-mi-vida/el-notario/>

<https://www.notariadomexicano.org.mx/el-notariado-en-mi-vida/el-notario/>

- Huerta Alfredo J., "Firma electronca SAT",
<https://www.tiendanube.com/blog/mx/firma-electronica-sat/>
- Ley del Notariado para el Estado de Puebla, 2021,
https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Puebla/Ley_NE_Pue.pdf
- Montiel Baca, Miguel Ángel, *Derecho notarial constitucional* (en México) p.p. 244
, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4602/15.pdf>
- Nancy H.L. Leung, "Transmissibility and transmission of respiratory viruses",
Nature reviews microbiology, 2021,
<https://www.nature.com/articles/s41579021-00535-6>
- Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Doctrina Notarial Internacional*, 2ª. Ed.,
México, Porrúa, 2001, p. XXI. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/notario/>
- Rojina Villegas, Rafael, *Derecho civil mexicano*, 7ª. Ed. México, Porrúa, 1994, t.
Cuarto, p. 289.
- Vázquez Arriola, Nicolás, *El notariado, su evolución histórica en el Estado de
Puebla*, [https://revistas-
colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechonotarial/article/view/5983/
5309](https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechonotarial/article/view/5983/5309)
- Venegas Álvarez, Sonia, *Derecho Fiscal*, México, Oxford, 2012, p. 165,
<http://diccionariojuridico.mx/definicion/notario/>